PARN-010

ESTADO No. 010
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de MARZO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01482-15	ALVARO IVAN PRADA SANCHEZ	5	20-feb-18	PARN-0324	**DISPONE:** **1. Aceptar parcialmente** el escrito de descargos presentado contra los requerimientos del Auto PARN No 1622 de fecha 11 de julio de 2016; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presenta acto administrativo. **2. No aprobar** lo contenido el escrito de descargos presentado contra los requerimientos del Auto PARN No 1622 de fecha 11 de julio de 2016; específicamente en lo relacionado con: Diseñar e implementar el sistema de drenaje y desagüe, canalización de aguas zanjas de coronación en el frente de explotación; Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; Diseñar e implementar el plan de emergencias; y Diseñar el programa de salud ocupacional y presentar los registros de implementación del mismo y suministro de los elementos de protección personal; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. **3. No aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017; por los motivos indicados en el numeral 1.1 del presente proveído. **4. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

						4.1 El recibo de pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No 0000618 del 13 de junio de 2011, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($812.366.28), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **6. INFORMAR** a la titular que los trámites sancionatorios de **MULTA** iniciados en el Mediante Auto PARN 0038 de 14 de enero de 2015, contenidos en los numerales 2.9; Auto PARN 0342 de 03 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2.5.1 y 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4, 2.5.5, 2.5.6, 2.5.7; Auto PARN 001187 de 04 de julio de 2014, contenido en los numerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7; Auto PARN No 1977 del 21 de octubre de 2015, contenido en los numerales 2.2; Auto PARN No 2574 del 23 de agosto de 2017, contenidos en los numerales 2.2; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0038 de 14 de enero de 2015, Auto PARN 0342 de 03 de abril de 2017. Auto PARN 001187 de 04 de julio de 2014, Auto PARN No 1977 del 21 de octubre de 2015, Auto PARN No 2574 del

						23 de agosto de 2017. **7. INFORMAR** a la titular que los trámites sancionatorios de **CADUCIDAD** iniciados en el Auto PARN 0342 de 03 de abril de 2017, contenidos en los numerales 2.6 y 2.7; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fuerondas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0342 de 03 de abril de 2017. **8. Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** **9. Informar** al titular minero que una vez revisado y consultado el sistema electrónico del Catastro Minero Colombiano (CMC), se logró establecer que el titulo minero identificado con el No 01482-15, se encuentra parcialmente superpuesto con la zona de protección de CORPOCHIVOR; razón por la cual, se le requiere para que se pronuncie al respecto. **10. Informar** a la titular minera que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. **11. Informar** al titular que no se le dará trámite a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la señora EMMA CRISANTA ESPITIA RODRIGUEZ, toda vez que no es la titular minera. **12. Informar** al titular que la queja presenta respecto a los inconvenientes presentados en el contrato de operación no será tramitada, toda vez que se trata de un conflicto entre particulares y la Autoridad Minera no tiene la competencia para intervenir en ellos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**ICR-15351**	**RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0325**	**DISPONE:** **1. Conminar** al titular minero para que dé inmediata allegue los formularios de declaración de producción y

						liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. **2. Informar** a la titular minera que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. **3. INFORMAR** a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN No 2813 del 27 de octubre de 2016, contenidos en los numerales 2.8.2, 2.8.3; Auto PARN No 2889 del 06 de octubre de 2017, contenido en los numerales 2.1.1, 2.1.2; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 2813 del 27 de octubre de 2016, Auto PARN No 2889 del 06 de octubre de 2017. **4. INFORMAR** a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN No 2813 del 27 de octubre de 2016, contenidos en los numerales 2.9; Auto PARN No 2889 del 06 de octubre de 2017, contenidos en el numeral 2.2; Resolución VSC No 000161 del 28 de marzo de 2017, contenida en el artículo primero y segundo; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 2813 del 27 de octubre de 2016, Auto PARN No 2889 del 06 de octubre de 2017, Resolución VSC No 000161 del 28 de marzo de 2017. **5. Informar** a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **6. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01192-15**	**WILSON JESUS MONTAÑEZ**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0326**	**DISPONE:** **2.1 Aprobar l**os Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores mineras; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.3 Conminar** al titular minero para que presente la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presenta proveído. **2.4 Informar** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título minero No 01192-15; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01425-15**	**AGRAGADOS SANTA LUCIA LTDA**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0327**	**1. DISPONE:** **2.1 Aceptar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015, y I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente proveído. **2.2 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2015, y anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						2.3 No aprobar: **2.3.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2014, y semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo expuesto a través del numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3.2** La póliza minero ambiental N° 39-43-1010001250 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Cucaita, con un monto asegurado por valor de ($20.694.000), con vigencia hasta el 19 de mayo de 2018, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.3 del presente proveído. **2.3.3** El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante Auto N° 0195 de 22 de marzo de 2011 y Auto N° 1031 de 12 de septiembre de 2011, proferidos por la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.4 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.6 del Auto PARN N° 0983 de 10 de junio de 2015, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.5 Dar por recibidos** los documentos allegados a través de radicado N° 20159030047942 de 15 de julio de 2015, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.6 Requerir a la sociedad titular** para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue *"un programa de operaciones conjuntas, el cual debe establecer de forma clara cómo se van a desarrollar las*

						operaciones en los títulos solicitantes, esto es si se van a compartir la infraestructura, los ingresos, minas, o labores y sitios de acopio y beneficio, el inventario de maquinaria y equipos a compartir, de ser el caso. *Del mismo modo el acuerdo entre los titulares donde manifiesten de forma clara el compromiso y cumplimiento a dicho documento técnico el cual las labores no deben diferir de lo aprobado en los PTO o PTI aprobados para cada uno de los títulos solicitantes"* Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de integración de operaciones del Contrato de Concesión N° 01425-15 y la Licencia de Explotación N° 0699-15; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A-. **2.7 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que: **2.7.1** Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008 y semestral de 2009. **2.7.2** Allegue el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con su plano de labores, de acuerdo a la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"* **2.7.3** Allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, y semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.7.4** Allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-1010001250

						expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.7.5** Acredite el pago de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($104.811), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá mediante el Auto N° 0195 de 22 de marzo de 2011. **2.7.6** Acredite el pago de DIECISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($17.010), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá mediante el Auto N°1031 de 12 de septiembre de 2011. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.8 Informar** a la sociedad titular que: **2.8.1** En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de integración de operaciones del Contrato de Concesión N° 01425-15 y la Licencia de Explotación N° 0699-15, allegada mediante radicado N° 20179030000542 de 13 de enero de 2017. **2.8.2** El Contrato de Concesión N° 01425-15, no presenta superposición con zonas de restricción minera, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.8 del presente proveído. **2.8.3** La información allegada a través de radicados N° 20159030047942 de 15 de julio de 2015 y 20169030091062 de 14 de diciembre de 2016, queda sometida a

						verificación en posterior visita de fiscalización. **2.8.4** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.8.5** Deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FKT-082**	**EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0328**	**ONE:** **nformar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día eptiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y l° PARN-040-LTCG-2017 de 15 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, er consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocim nes pertinentes. **equerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con las prescripciones del artíc e la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia foto demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomend

						ealizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-040-LTC e 15 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: Allegar soportes de pago de Seguridad Social y riesgos profesionales de los traba vinculados al proyecto Allegar soportes de la implementación del procedimiento de control de volúmenes de produ nformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (3 dos a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegad ores requerimientos. **dvertir** al titular que: La presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no lim Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspeccio seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en men estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, as de las obligaciones contraídas. Una vez se reactiven las labores mineras, debe dar estricto cumplimiento al Sistema de Ges Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Se en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NAC DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y co inspecciones a campo. rme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la A nal de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no so. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Se a, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**HFD-087**	**GREEN MINING RIVER S.A.S.**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0329**	**DISPONE:** **9 No aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2017, presentado a través del aplicativo SI.MINERO, de acuerdo a lo indicado a través del numeral 1.1 del presente proveído. **10 Dar por recibidos** los documentos allegados a través de radicado N° 20179030299052 de 2 noviembre de 2017 y radicado Nº 20189030331632 del 13 de febrero de 2018; de acuerdo manifestado a través del numeral 1.4 del presente acto administrativo. **11 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo establecido en el art 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **3.1.** La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el nun 1.1 del presente proveído. **3.2.** El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad compet otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no super treinta (30) días. concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto e subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pru rrespondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **12 Informar** a la sociedad titular que: **12.1** Atendiendo a que la póliza minero ambiental N° 21-43-101016348 expedida por Seguros

						Estado S.A, está vigente hasta el 17 de marzo de 2018, debe renovarla de acuerdo a características indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2** En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mi emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa iniciados mediante el nume de la parte resolutiva del Auto PARN N° 3812 de 26 de diciembre de 2017. **2.3** Una vez evaluado el Catastro Minero Colombiano, se evidenció que el Contrato de Conce N° HFD-087, no presenta superposición con zonas de restricción minera. **2.4** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimie control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de obligaciones contraídas. **2.5** Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrat concesión N° HFD-087, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explota ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Pe **2.6** Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie las labores explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Tra (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterrán las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo es necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. nforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 29 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de to administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la 5 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trá

						rtinente.
AUTO	**01124-15**	**FLOR MARINA PUERTO DE SANABRIA, REINALDO SANABRIA SANCHEZ**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0330**	**DISPONE:** **I3 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto e numeral 1.2 del presente proveído. **I4 No aceptar** formularios para la declaración de producción y liquidación de reg correspondientes a I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numera del presente acto administrativo. **I5 Dejar sin efectos** los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN N° 3173 de 08 de noviembr 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **I6 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causa caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*p no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; específicamente po los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondient I, II y III trimestre de 2017 fueron mal liquidados, de acuerdo a los valores establecidos e UPME, por lo cual no se pagó la totalidad de la regalías, generando faltantes en las reg del I, II y III trimestre de 2017 por valores de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($156) y CIENTO UN PESOS M/CTE ($1 respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su p respectivamente, de los cuales debe acreditar su pago, allegando los concernie Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, debidam corregidos. e concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente ara que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con

						uebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 17 **Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causa caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*p no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; específicament allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de rega correspondiente a IV trimestre de 2017, junto con su respectivo recibo de pago. concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente ra que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las prue rrespondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 18 **Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incusos en la causa caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "*El no pago de las m impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda",* específicamente por l reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11-43-101004916 expedida Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 19 de diciembre de 2017. consiguiente, para subsanar ésta causal de caducidad deberán atender a las caracterís indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. e concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente ara que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con uebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 19 **Poner en conocimiento de los titulares**, que se encuentran incursos en la causa caducidad descrita en le literal g) de la Ley 685 de 2001, por *"El incumplimiento gra reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales neces para sus trabajos y obras"*, específicamente por no dar cumplimento a las recomendaci realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-

						EMVH-2017. e concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente ara que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada cor ruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 20 **Requerir a los titulares** a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notifica del presente proveído, realicen el diligenciamiento del Formato Básico Minero anual de 2 en la forma plataforma del SI.MINERO, de acuerdo a la forma establecida en el Artí Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016. 21 **Informar** a los titulares que: **21.1** En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Segur Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de multa inicia través del numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 3173 de 08 de noviembre de 2017, po allegar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidació regalías del III y IV trimestre de 2014. **21.2** El trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los numerales 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3 Auto PARN N° 3173 de 08 de noviembre de 2017, por no allegar la corrección del plan labores mineras anual de 2015, y de los Formatos Básicos Mineros correspondient semestral y anual de 2016. **21.3** El Formato Básico Minero anual de 2017 no será evaluado por la Autoridad Minera, toda que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causad partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artí Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016. **21.4** Debe realizar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11

						101004916 expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a las características indica en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **21.5** Para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través numeral 2.7 del presente proveído, deben dar cumplimiento al requerimiento realizado apremio de multa a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3507 de 06 de diciembr 2017. **21.6** Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrat Concesión N° 01124-15, no tiene superposición con zonas de restricción minera **21.7** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizado estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera como de las obligaciones contraídas. **21.8** Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuand estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. nforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° l 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificació te acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continu n el trámite pertinente.
AUTO	**KH5-15301**	**JOSE EULISES SUAREZ**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0331**	**DISPONE:**

						22 Aceptar: **22.1** Los documentos allegados a través de radicado N° 20179030051922 de 31 de julio de 201 acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo. **22.2** Los documentos allegados a través de radicado N° 20179030046172 de 13 de julio de 201 acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.6 del presente acto administrativo. **22.3** Los documentos allegados a través de radicado N° 20179030046172 de 13 de julio de 201 acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7 del presente acto administrativo. **22.4** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondie a III y VI trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del pres proveído. **23 Aprobar**: **23.1** El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, e comprendida entre el 23 de septiembre de 2013 y 22 de septiembre de 2014. **23.2** El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Mor etapa comprendida entre el 23 de septiembre de 2015 y 22 de septiembre de 2016. **23.3** El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Mor etapa comprendida entre el 23 de septiembre de 2016 y 22 de septiembre de 2017. **23.4** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2012 y 2013, y semest anual de 2014, 2015, 2016 y 2016, de acuerdo a lo expuesto a través del numeral 1.3 presente acto administrativo. **23.5** La póliza minero ambiental N° 39-43-101001320 expedida por Seguros del Estado amparando la etapa de explotación de un yacimiento de arena, materiales de construc

						hierro, arcilla, grava y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Combita, por valo ($250.000), con vigencia hasta el 12 de julio de 2018, de acuerdo a lo manifestado a través numeral 1.4 del presente proveído. **23.6** El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de ARCILLA, toda vez que cu con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las G Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y C (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 88 de fecha 26 de ener 2018. *La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Program Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° KH5-15301, igualment caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de c información, esta decisión queda invalidada.* **24 Declarar subsanadas** las causales de caducidad puestas en conocimiento del titular a través numeral 2.2 del Auto PARN N° 0673 de 14 de abril de 2014, y numerales 2.2 y 2.3 del Auto P N° 1869 de 30 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1. presente acto administrativo. **25 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través numeral 2.6 del Auto PARN N° 1475 de 14 de julio de 2017, de acuerdo a lo expuesto a través numeral 1.4 del presente acto administrativo. **26 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del l d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*por el no pago oportuno y completo d contraprestaciones económicas*", específicamente por el no pago del faltante del ca superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, etapa comprendida e el 23 de septiembre de 2014 y 22 de septiembre de 2015, por valor de CIENTO CINCUEN

						CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($155.355), más intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde e siguiente a la causación de la obligación. e concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto ue subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pru rrespondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **27 Requerir al titular bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medi cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tra con vigencia no superior a (30) días. concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto e subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pru rrespondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **28 Advertir** al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaj explotación dentro del área del contrato de concesión N° KH5-15301, hasta tanto cuente Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducida su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materi contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **29 Informar** al titular que: **29.1** No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.3.3 Auto PARN N° 0754 de fecha 14 de mayo de 2015, de conformidad con lo manifestado a tr del numeral 1.6 del presente acto administrativo. **29.2** En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Segu Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia al tiempo restant

						la etapa de exploración y construcción y montaje, allegada a través de radicado 20159030015542 de 06 de marzo de 2015; de acuerdo a lo expuesto a través del numeral del presente acto administrativo. **29.3** Cuando lo estime necesario la Autoridad Minera, llevará a cabo inspecciones de seguimien control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de obligaciones contraídas. **29.4** Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie las labores explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Tra (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abi las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo es necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. nforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 29 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de to administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la 5 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trá rtinente.
AUTO	**EBO-091**	**CARLOS HERNA VARGAS WILCHES, FELIX MARIA CUERVO Y BENJAMIN PACHECO ARCOS**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0332**	**ISPONE:** **nformar** a los titulares que: Como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 10 de noviembre d a la la mina de carbón denominada “La Esperanza” del municipio de Motavita, localizada del área del contrato de concesión N° EBO-091, fue emitido el Informe de Atención de Eme N° ESSMN-20170022-I.E de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y po consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocim

						fines pertinentes. Como resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada bajo radica 20179030304022 de 05 de diciembre de 2017, fue emitido el Concepto Técnico de fecha enero de 2018 – ESSM Nobsa -, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultad Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertine El Informe de Investigación del Accidente Minero, allegado con radicado N° 20179030304 05 de diciembre de 2017, ocurrido en la mina de carbón denominada "La Esperan municipio de Motavita, localizada dentro del Contrato de concesión N° EBO-091, no cum las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, ni con las estab en la Resolución N° 1401 de 2007. **ontinuar** con la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo, prepara xplotación; así como con la prohibición de ingreso del personal, impuestas a través del r 1.2 del acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017022-I.E. de 2017, a la mi SPERANZA", localizada dentro del área del contrato de concesión N° EBO-091, hasta ta ealice y se apruebe por la Autoridad Minera, la investigación del accidente minero, se all lan de Sostenimiento, el Plan de Ventilación y los Procedimientos de Trabajo Seguro (PT odas las labores que se realizan al interior de la mina. **oner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de cad ontenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por *"El incumplimiento* *eiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mine* *igiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesaria* *us trabajos y obras"*, específicamente porque a través del Concepto Técnico de fecha 22 d e 2018 – ESSM Nobsa -, se evidenció que "Una vez evaluado el informe del accidente ocu l Contrato de Concesión EBO-091 el día 10 de Noviembre 2017 en la mina La espera bserva que este no cumple con lo establecido tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artíc omo en la Resolución 1401 de 2007".

						nformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (3 dos a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsar rimiento. **equerir a los titulares bajo apremio de multa**, de acuerdo a las prescripciones del artíc e la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con ev otográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento ecomendaciones contenidas en el Concepto Técnico de fecha 22 de enero de 2018 – ESSM específicamente lo que tiene que ver con: Realizar los trabajos pertinentes a fin de lograr un sostenimiento adecuado a las vías de l siguiendo las recomendaciones del plan de sostenimiento de la explotación. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro – PTS - para el sostenimiento de la mina. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro – PTS - de la adecuación de estériles. Realizar una capacitación a los trabajadores en comportamiento seguro y en le aprendidas. Realizar el reforce y mantenimiento del sostenimiento de los frentes de trabajo. uerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con de la notificación del presente acto administrativo, para que la Cooperativa titular alleg ores requerimientos. **dvertir** a los titulares que: Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en la mina de carbón deno "La Esperanza" del municipio de Motavita, localizada dentro del área del contrato de conce EBO-091, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. La presentación del informe requerido en el numeral 2.6 del presente proveído, no limi Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de segu y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado

						trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como obligaciones contraídas. Una vez se activen las labores mineras en la mina de carbón denominada "La Esperan municipio de Motavita, localizada dentro del área del contrato de concesión N° EBO-091de cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de segu y control o inspecciones a campo. **)ficiar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del Informe de Aten mergencia N° ESSMN-20170022-I.E de noviembre de 2017 y del Concepto Técnico de fech nero de 2018 – ESSM Nobsa -, a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento bligaciones laborales evidenciadas en el Informe de Investigación de accidente allegado tulares el 05 de diciembre de 2017, con motivo de la muerte del trabajador HENRY JAVIER ABALLERO. rme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2022, proferida por la A nal de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no so. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Se a, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**KA9-15541**	**CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0333**	**DISPONE:** **1. Aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **3. Conminar** a la titular para que allegue:

						3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **3.2.** El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores mineras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo **3.3** La póliza Minero Ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **4. Conminar** a la titular para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: **4.1** El pago del faltante generado por pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montajede y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, requeridos a través del Auto No. 0834 de fecha 12 de junio de 2017. **4.2** La presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, requerido a través del Auto No. 2359 de fecha 11 de noviembre de 2014. **4.3** La presentación de la Licencia Ambiental Aprobada o constancia de trámite, requerida a través del Auto No. 2359 de fecha 11 de noviembre de 2014. **4.4** El pago de visitas de fiscalización por valores de $418.315,72 y 440.439,24, requeridas a través del Auto No. 2359 de fecha 11 de noviembre de 2014. **4.5** La presentación de informes detallados soportados con elementos que sirvan de prueba y que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los informes de visita, requeridos a través de los Auto No. 1584 de fecha 04 de septiembre de 2015 y Auto No. 2787 de fecha 18 de octubre de 2016. **5. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01511-15**	**LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, Y PABLO ENQIUE MARTINEZ TORRES**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0334**	**DISPONE:** **1. Informar a los Titulares Mineros** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 31 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización

						PARN-068-PJBC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a los titulares mineros, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-068-PJBC-2017 de 31 de Octubre de 2017, a saber: • Complementar la señalización en frentes de trabajo y aislar pozos de sedimentación. • Implementar la bitácora de producción diaria. • Implementar el manejo de las aguas de escorrentía con canales perimetrales, zanjas de coronación que conduzcan las aguas a los pozos sedimentadores. • Mantener los planos actualizados de la mina • Implementar el SG-SST y pan de emergencia. • Dar cumplimiento a los diseños aprobados en el PTO y continuar terraciando, en el frente 1 que trabaja el señor Pablo Enrique Martinez en el que se tienen dos terrazas entre 6 y 15 metros de altura. • Implementar los diseños aprobados en el PTO en los frentes que trabajan los señores Gustavo Martinez y Luis Alberto Alfonso, e implantar zanjas de corona. • Afiliar al personal a ARL, salud y pensión. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. **3. Poner en conocimiento** de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN No. 3284 de 15 de diciembre de 2016, en cuanto al requerimiento de la señalización y la implementación de zanjas de coronación. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1511-15 mediante

						la póliza de seguro No 39-43-101001120, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**IBQ-08001X**	**GOLIAT S.A.S.**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0335**	**DISPONE:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1. Aprobar** Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015, I y III trimestre de 2016, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **3. No aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído. **4. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Informar** a la titular minera que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. **6. Informar** informa a la titular que esta próxima la fecha de reposición de la póliza de cumplimento

						minero ambiental por lo que tendrá que ser constituida de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio de caducidad. **7. Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 2872 de 28 de octubre de 2016, específicamente por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, y en el Auto PARN No. 1294 de fecha 11 de julio de 2017, especificamnete por no allegar el pago del faltante por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($271.514), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **8. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GEV-122**	**JORGE ENRIQUE RINCON FERORERO Y LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA**	**1**	**20-feb-18**	**PARN-0336**	**DISPONE:** **1. Declarar subsanada** la causal de caducidad el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **2. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado mediante numeral 2.5.5 del Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente Auto. **3. Aceptar:** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

						4. No aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000926 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **5. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **5.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **5.2** Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **5.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000926 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. **5.4** El ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo al Plan de cierre y abandono del frente No. 1 presentado a CORPOBOYACA, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. **5.5** El pago de la visita de fiscalización puesto en conocimiento de la titular mediante oficio No. 043613 del 08 de noviembre de 2010 emitido por la secretaria de minas y energía de la Gobernación de Boyacá por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CICNO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.445.708). atendiendo lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. "La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". **6. Poner en conocimiento de la titular** minera que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal g) del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, esto es "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras",* específicamente por que mediante Resolución No. 0236 de fecha 19 de febrero de 2014 expedida por Corpoboyacá, se REVOCA

						la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 001268 de fecha 28 de diciembre de 2005. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Informar** a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites: - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, por la presentación del formulario para declaración de producción y declaración de regalías del II trimestre de 2015, el no pago de las visitas de fiscalización requeridas en Auto No. 1374 del 02 de noviembre de 2011por la suma de $812.386,28 y en el Auto No. 0103 de 27 de marzo de 2012 por la suma de $856.598,50; la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a los ciclos 1, 3 y 4 y 5, de fechas 30 de julio de 2013, 8 de abril de 2014, 22 de julio de 2014 y 11 de octubre de 2014, respectivamente y el no pago de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.404), por concepto de faltante de la multa impuesta mediante Resolución No. 0364 de fecha 11 de octubre de 2011. -Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN-2226 de fecha 16 de agosto de 2016, por la no presentación de un informe con los elementos materiales que le sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de seguimiento y control del día 16 de mayo de 2016, específicamente las relacionadas con la señalización y aislamiento del frente inactivo, mantenimiento a canales y pozos de sedimentación. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HHI-11411**	**SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0337**	**DISPONE:** **1. Informar al titular minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-035-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Advertir** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área

						del contrato de concesión HHI-11411, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FF1-081**	**LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS**	**1**	**20-feb-18**	**PARN-0338**	**DISPONE:** **1. Informar al titular minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-038-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Advertir** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FF1-081, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**GCH-085**	**MAGOLA SANCHEZ ROJAS, LUIS JAVIER CEDEÑO SOCIEDAD CI. VALCOAL S.A.**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0339**	**DISPONE:** **1. Informar a los titulares mineros** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Advertir** a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión GCH-085, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**ICT-14321**	**ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, YAZMIN ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL**	**1**	**20-feb-18**	**PARN-0340**	**DISPONE:** **1. Informar a los titulares mineros** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 11 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-033-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior

		PALENCIA				para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Advertir** a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión ICT-14321, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**18044**	**MARCO AURELIO CARDENAS MORALES**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0341**	**DISPONE:** **1. Informar al titular minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 23 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-056-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Conminar** al titular minero para que continúe con la suspensión de labores de explotación y comercialización de mineral hasta tanto se demuestre como mínimo en un 80% las labores de reconformación ambiental de los frentes antiguos y el trazado técnico de acuerdo con lo aprobado en el PTI de las terrazas del frente de explotación, además se debe presentar copia del acto administrativo y ejecutoriado en el cual la Autoridad Ambiental levante totalmente la orden de suspensión de labores de explotación. **3. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras",* específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de *""realizar la actualización topográfica del área de la Licencia de Explotación, llevar planilla de entrega de dotación y los equipos de seguridad a todos los trabajadores, capacitar a la totalidad de los trabajadores en seguridad industrial, diseñar y ejecutar el Plan de Emergencias de la mina, llevar el control y registro de producción, diseñar e implementar un programa de mantenimiento de máquinas, equipos y labores mineras, construir una instalación con la cual se cuente con batería de baños, duchas, comedor y oficinas, diseñar e implementar todo lo relacionado con Salud Ocupacional (Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegir el vigía de salud, capacitación de seguridad a los trabajadores, practicar exámenes de ingreso al personal entre otros), proyectar y presentar el ajuste al*

						Programa de Trabajos e Inversiones". De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**01150-15**	**MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA RDUZ ORDUZ Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0342**	**DISPONE:** **1. Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0401 del 12 de abril de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. **2. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado mediante numeral 2.6.3 del Auto PARN No. PARN No. 0401 del 12 de abril de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. **3. No aceptar:** El recibo de pago por 60 toneladas de arcilla comprada durante el I, III y IV trimestre de 2016 al título 1174-15, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($480.000), conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **4. No aprobar:** **4.1** Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. **4.2** La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001034 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de octubre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **5. Aceptar**: **5.1** Los formularios para declaración de producción y liquidación del I, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 **5.2** El informe allegado mediante radicado No. 20179030039922 de fecha 23 de junio de 20176, con el cual se acreditan las medidas adoptadas por los titulares mineros para atender las recomendaciones impartidas en la visita de inspección de fecha 14 de marzo de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.

						6. Aprobar: El Formato Básico Minero anual de 2014. **7. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **7.1** La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **7.2** La factura de compra con registro de la DIAN y con su certificado de RUCOM de las 60 toneladas de arcilla comprada durante el I, III y IV trimestre de 2016 al título 1174-15, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($480.000), atendiendo lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **7.3** La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016; en razón a que la producción reportada debe coincidir con la declarada en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos., conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **7.4** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, en atención a lo indicado en el numeral 1.2 dl presente Auto. **7.5** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001034 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2018, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **8. Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada ene l literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el *no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y su respectivo soporte de pago de ser el caso, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá

						pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **9**. Informar a los titulares mineros que la intención de renuncia allegada por la cotitular María Lilia Ordúz de Ordúz mediante radicado No. 20179030030632 de fecha 11 de mayo de 2017 (Folio 365), será revisada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación conforme las competencias que le asisten, por lo tanto, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. **10.** Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá a fin de darle respuesta a su oficio radicado No. 50155510419792 del 23 de diciembre de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**01513-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0343**	**DISPONE:** **1. Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.7 del Auto PARN N° 0421 del 09 de febrero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2. Aceptar:** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3. Aprobar:** **3.1** El formato básico minero semestral de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **3.2** La póliza No. 51-43-101000976 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2018 **4. No aprobar** el plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2014 y el Formato Básico Minero anual de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. **5. No aceptar** los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre

						de 2016 y I, II y III trimestre de 2017; de conformidad con indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **6. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 6.1 La corrección de los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6.2 El formulario para declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, conforme lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 6.3 La refrendación del plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2014, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. 6.4 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. 6.5 El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 6.6 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 e igualmente semestral y anual de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 6.7 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en atención a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Poner en conocimiento del titular** minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,* específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo que generó un faltante por la suma de DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($207); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho faltante en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda.

						Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **8. Reiterarle** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal. **9. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o suspende los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los siguientes trámites: -Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0421 del 09 de febrero de 2016, por la no presentación del formulario para declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y por la no presentación de la copia magnética (CD) del Programa de Trabajos y Obras. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00822-15**	**CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0344**	**DISPONE:** **1. Declarar subsanada** la causal de caducidad el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **2. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado mediante numeral 2.5.5 del Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente Auto. **3. Aceptar:** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

						4. No aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000926 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **6. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **5.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **6.2** Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **6.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000926 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. **6.4** El ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo al Plan de cierre y abandono del frente No. 1 presentado a CORPOBOYACA, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. **6.5** El pago de la visita de fiscalización puesto en conocimiento de la titular mediante oficio No. 043613 del 08 de noviembre de 2010 emitido por la secretaria de minas y energía de la Gobernación de Boyacá por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CICNO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.445.708). atendiendo lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. “La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”. **6. Poner en conocimiento de la titular** minera que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal g) del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, esto es “*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”*, específicamente por

						que mediante Resolución No. 0236 de fecha 19 de febrero de 2014 expedida por Corpoboyacá, se REVOCA la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 001268 de fecha 28 de diciembre de 2005. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Informar** a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites: - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1769 del 18 de septiembre de 2015, por la presentación del formulario para declaración de producción y declaración de regalías del II trimestre de 2015, el no pago de las visitas de fiscalización requeridas en Auto No. 1374 del 02 de noviembre de 2011por la suma de $812.386,28 y en el Auto No. 0103 de 27 de marzo de 2012 por la suma de $856.598,50; la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a los ciclos 1, 3 y 4 y 5, de fechas 30 de julio de 2013, 8 de abril de 2014, 22 de julio de 2014 y 11 de octubre de 2014, respectivamente y el no pago de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.404), por concepto de faltante de la multa impuesta mediante Resolución No. 0364 de fecha 11 de octubre de 2011. -Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN-2226 de fecha 16 de agosto de 2016, por la no presentación de un informe con los elementos materiales que le sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de seguimiento y control del día 16 de mayo de 2016, específicamente las relacionadas con la señalización y aislamiento del frente inactivo, mantenimiento a canales y pozos de sedimentación. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**ICQ-0800373X**	**IGNACIO REYES BONILLA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0345**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0090 de fecha 26 de enero de 2018, la Ley 685 de 2001, lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 716 del 7 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de

						la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, con su soporte de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.4 Requerir Bajo Causal de Caducidad,** al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, toda vez que la última garantía que reposa en el expediente venció el 15 de abril de 2017. En virtud de lo anterior se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores, en razón a que se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.6 No Aprobar** los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual de 2017, como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III, IV trimestre de 2017, necesarios para la evaluación del instrumento técnico. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00858-15**	**JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0346**	**DISPONE:** **1. Aprobar:** El Formato Básico Minero (FBM) primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, el cual fue evaluado una vez consultado el aplicativo (SI MINERO) en forma digital. **2. Aceptar:** i. Los formularios y el soporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. ii. El informe presentado, respecto a las recomendaciones del informe de visita de fiscalización PARN-0026-JMMG-2016, realizada el 14 de marzo de 2016; requerido mediante Auto PARN No. 2554 del 28 de septiembre de 2016. iii. El informe de actividades realizadas, solicitadas mediante Informe PARN No. 017-JMMG-2017 de visita técnica de seguimiento y control del día 19 de abril de 2017, requerido bajo apremio de multa

						mediante Auto PARN No.0798 de 01 de junio de 2017. El cual se verificará en posterior visita de inspección de campo. **3. No aprobar** i. Los FBM primer semestre y anual de 2015, toda vez que la producción reportada en los FBM, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto. ii. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto. iii. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001104 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2018 y un valor asegurado de $ 10.324.039., toda vez que el valor asegurado no corresponde. **4. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: i. La corrección de los FBM primer semestre y anual de 2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. ii. La presentación del FBM anual 2017, presentado en el aplicativo (SI MINERO) en forma digital. iii. La corrección de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las sumas de $ 1.446 (mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte.) y $ 780 (setecientos ochenta pesos m/cte.)., correspondientes a los faltantes por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017 y II trimestre de 2017 respectivamente; el no pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, acompañado de los formularios para declaración de producción y liquidación de dichos periodos.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que le les imputan o formulen su defensa soportada en las pruebas que pretenda hacer valer **6.Declarar subsanada la causal de caducidad** del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0562 del 11 de febrero de 2016, frente a la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encontraba vencida desde el 08 de enero de 2016. **7.Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad** del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN 002682 del 18 de diciembre de 2014, específicamente respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014, quedando pendiente el cumplimiento del requerimiento, respecto de los periodos II, III y IV trimestre de 2013. **8.** Conminar al titular minero para que de forma inmediata realice el pago y allegue el soporte de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. **9.** Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No 858-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001104, expedida el día 13 de febrero de 2017, con vigencia hasta el día 19 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**DIJ-122**	**JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0347**	**DISPONE:** **1 Aprobar** **1.1** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 y 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **1.2** La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000804 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 15 de febrero de 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2. Aceptar** **2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV

						trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2** La información allegada con radicado No. 20179030057602 de fecha 24 de agosto de 2017 relacionada con Seguridad e Higiene Minera. **3. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 2855 de fecha 28 de septiembre de 2017. **5. Informar al titular** minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**ICQ-080527X**	**ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0348**	**DISPONE:** **1 Aprobar** **1.1** El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. *La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras*

						P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. ICQ-080527X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **1.2** El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, de acuerdo con lo indiciado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **3. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento, la cual deberá allegar con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Informar al titular minero** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC 001578 de fecha 9 de diciembre de 2016 mediante el radicado No. 20175510399602 de fecha 2 de enero de 2017. **5. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 2317 de fecha 30 de noviembre de 2015. **6. Dejar sin efectos** la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 2129 de fecha 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 de fecha 4 de agosto de 2016 por las razones expuestas en el numeral

						1.4 del presente acto administrativo. **7. Informar al titular** que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 001126 de fecha 20 de junio de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el termino otorgado en el Auto PARN 001126 de fecha 20 de junio de 2014. **8. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **9. Autorizar** al titular para realizar las labores de mantenimiento solicitadas en la BM ubicada dentro del área del título minero, de conformidad con el numeral 3.3.3 del Concepto Técnico PARN 1177 de fecha 29 de septiembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**GCM-08322X**	**CONTINETAL DE CABONES S.A.**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0349**	**DISPONE:** **1. Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017158 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 6 de octubre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **3. Dar por recibido** el pago de diez millones de pesos ($10.000.000) por concepto de canon superficiario, el cual se aplicó al canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **4. Conminar al titular minero** para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, junto con los soportes de pago de ser el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **5. Conminar al titular minero** para que allegue el pago del faltante generado por pago extemporáneo de la

						segunda anualidad de exploración por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($8.127.489,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. **6. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION DE LABORES E INGRESO A LA MINA**, impuesta mediante el Auto PARN 3050 de fecha 23 de octubre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **7. Informar al titular** minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **8. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **9. Informar al titular** que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 002456 de 21 de Noviembre de 2014, específicamente el pago del canon superficiario para el primer año de la etapa de construcción y montaje, Auto PARN No. 05296 de 13 de Marzo de 2015, específicamente el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, el Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y el no pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en el Auto PARN 1417 de 21 de Agosto de 2015, específicamente las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 respecto a la presentación de los Planos de labores y al Auto PARN No. 2476 de 15 de Agosto de 2017, específicamente la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, en el Auto PARN 2586 de fecha 31 de diciembre de 2015, por no allegar las correcciones del PTO, en el Auto PARN No. 2456 de 21 de Noviembre de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 3050 de fecha 23 de octubre de 2017 por no allegar informe relacionado con Seguridad e Higiene Minera y en el Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017 por no allegar pago de visita de fiscalización, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos de los autos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite

						recurso.
AUTO	**ICQ-081712**	**ELIO GILBERTO PARADA BARRERA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0350**	**DISPONE:** **1. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2. Aceptar** **2.1** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el III y IV trimestre de 2010, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el II trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **3. No aceptar** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago para el III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **4. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de $6.535.000 pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.**

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **6. Informar** al titular que la información allegada mediante el radicado No. 20189030324792 de fecha 29 de enero de 2018 se evaluará posteriormente. **7. Informar** al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2016 del 22 de julio de 2016, específicamente por no haber allegado el FBM anual 2010 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el Auto PARN 2016 del 22 de julio de 2016. **8. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-081712 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000888, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**REI-08292**	**MUNICIPIO DE UMBITA**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0351**	**DISPONE:** **1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; **2.1.1** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2 ADVERTIR** al titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **3 Informar al titular** minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017

						vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. **2.4 Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2475 de fecha 15 de agosto de 2017, por no allegar los formularios de regalías del II trimestre de 2017, el FBM Semestral 2017 y la Licencia Ambiental, y en el Auto PARN 3250 de fecha 16 de noviembre de 2017 por no allegar la justificación del porqué de la existencia de los frentes de explotación con coordenadas N: 1076316,527E: 1067517,812H: 2881,7 Y N: 1076304,338E: 1067493,059H: 2882,7 los cuales se encuentran por fuera del área del título minero, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FI7-151**	**HECTOR HORACIO VARGAS**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0352**	**DISPONE:** **1. Aprobar** **1.1** El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2012 y el 12 de agosto de 2013, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **1.2** El pago por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de $1.791.608 pesos más el faltante por pago extemporáneo por valor de $2.026.48 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2. Aceptar** la información allegada mediante el radicado No. 20179030053322 de fecha 03 de agosto de 2017, relacionada de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **3. No aprobar** **3.1** El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 y el 12 de agosto de 2014, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						3.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000929 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 3 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **4. Mantener la medida de suspensión preventiva parcial impuesta en la visita técnica del día doce (12) de junio de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.** **5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; **5.1** La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000929 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **5.2** Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **6. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **7. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 al 12 de agosto de 2014, por la suma de 16.740.359,00. , más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **8. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.8.2 del Auto PARN 0881 de fecha 15 de junio de 2017. **9. Informar al titular** que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **10. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FI7-151 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000929, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **11. Informar** al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto No. PARN 0333 de fecha 5 de febrero de 2016, por no allegar la modificación del PTO, en el Auto PARN 0881 de fecha 15 de junio de 2017 por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y en el auto PARN 1327 de fecha 11 de julio de 2017 por no allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-015-JLCR-2017 del mes de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FI7-151, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos de los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FER-153**	**CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL , JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y JOSE ESTEBA PERICO CARVAJAL**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0353**	**DISPONE:** **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión FER-153 que como resultado de la emergencia ocurrida el día 2 de diciembre de 2017, en la Mina denominada Mi Caprichito, fue emitido el informe ESSMN-2017026-I.E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2. IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE CIERRE TEMPORAL DE LA MINA MI CAPRICHITO, UBICADA EN LA VEREDA EL MORTIÑO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ. **3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares del contrato de concesión FER-153 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de un sistema de seguridad que impida el ingreso de personal a las labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Oficiar al** Alcalde Municipal de Socha para que de manera prioritaria proceda de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, realizando la suspensión indefinida de la explotación de minerales realizada en la mina "Mi Caprichito", ubicada en su jurisdicción. **5. Remitir** copia del informe No. ESSM-026-17-E de fecha 5 de diciembre de 2017, al Ministerio de Minas y Energía, Grupo de Formalización Minera, para su conocimiento y fines pertinentes. **6. Remitir** copia del informe No. ESSM-026-17-E de fecha 5 de diciembre de 2017, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**00933-15**	**JAIME BOHORQUEZ IBAÑEZ**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0354**	**DISPONE:** **1. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 de acuerdo con el numeral 1.2 del preser acto administrativo. **2. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamer aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competent debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 d

						Código Penal. **3. Informar al titular** que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0011 de fecha 20 de junio de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, el recibo de pago de la visita de fiscalizaci señalada en el Auto 294 de fecha 13 de abril de 2013 y por no allegar la renovación de la garantía, en el Au PARN 1573 de fecha 4 de septiembre de 2015 por no allegar un informe relacionado con Seguridad e Higie Minera, en el Auto PARN 0471 de fecha 25 de abril de 2017 por no allegar un informe que evidencie acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización SGR-002-JLCR-2017 ser objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe l términos de los autos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**HIR-10411**	**ROBERTO ANTONIO RODRIUGEZ VACA, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0355**	**DISPONE:** **1. Aprobar** **1.1** El canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor $2.239.642,58 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **1.2** El Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: **2.1** El Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.2** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017294 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **3. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del el canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de abril de 2017 al 10 de abril de 2018, por valor de $ 2.402.787,58, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HIR-10411 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101017294, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **5. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.5 del Auto PARN 0476 de fecha 25 de abril de 2017. **6. Informar a** los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0476 de fecha 25 de abril de 2017, específicamente por no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-0476 de fecha 25 de abril de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FLT-14H**	**ANASTIO OCHOA RUIZ**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0356**	**DISPONE:** **1. Informar** al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. FLT-14H, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- CAAA-048-2017, el cual forma parte del

						expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Mantener la orden de Suspensión inmediata** de las labores realizadas en la Mina denominada tacho 1 en dirección del azimut 330 avanzado 15 metros sostenimiento puerta alemana de 1,80 de alta, toda vez que se estaba laborando por dos trabajadores, realizando labores de explotación sin el apoyo de un multidetector de gases que permita saber las atmósferas mineras presentes en la mina, y sin ventilación auxiliar, según lo observado en la visita realizada el 24 de noviembre de 2017. **3. Mantener la orden de Suspensión inmediata** de la Mina denominada tacho 5 operada con un túnel a 90 grados de inclinación avanzado 20 metros al momento de la visita. estaba trabajando el señor Carlos Arturo Malpica. La Mina de propiedad Anastasio en sociedad con Pedro Nel Malpica, se suspende toda vez que no cumple con el decreto ,1886 de 2015 normas de seguridad minera bajo tierra, además no se encuentra contenido en el PTO aprobado, según lo observado en la visita realizada el 24 de noviembre de 2017. **4. Advertir al titular** que no podrá adelantar labores en la mina tacho 5 hasta tanto sea presentado un ajuste al PTO y el mismo sea aprobado por la Autoridad Minera. **5. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- CAAA-048-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.FLT-14H, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: Realizar mantenimiento periódico al sostenimiento Adquirir los autorescatadores Adecuar nichos de protección en el inclinado el estanquito 2 de acuerdo al decreto 1886 del 2015 Adecuar el patio de estériles de acuerdo a lo aprobado en el PTO Adecuar la caseta del malacate de acuerdo a las normas técnicas establecidas y realizar

						mantenimiento al malacate debido a que se evidencio deteriorado adecuándole protección al tambor del malacate Ventilar antes de hacer cualquier ingreso a la bocamina por parte del personal, además antes del ingreso se debe realizar la respectiva medición de gases a cada una de las labores presentes. Realizar planos de labores mineras actualizados e isométricos de ventilación actualizados y publicados Elaborar el plano de riegos de la mina Realizar el plan de cierre y abandono de la bocamina denominada el estanquito Implementar sistema de freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para la bocamina y señalizarlas. Allegar la implementación del SGSST Realizar mantenimiento preventivo a la tolva Se recomienda la implementación del SG – SST, que cumpla con lo estipulado de acuerdo al decreto 1886 de 2015 Se deben adecuar equipos y elementos para el plan de emergencias como es el botiquín, extintores entre otros… Publicar planos de labores actualizadas, planos de ventilación e isométricos, en lugares visibles Realizar una buena disposición de estériles generados de la mina en un patio técnicamente adecuado para estos. Elaborar plan de ventilación, plan de sostenimiento y mantener una persona encargada para la supervisión Señalizar y aislar los trabajos terminados y realizarle el plan de cierre y abandono establecido en el PTO Realizar mantenimiento al sostenimiento ya que se encuentra en regular estado. Implementar sistema de freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para la bocamina y señalizarlas. Adecuar los materiales de estériles generados en un patio técnicamente adecuado para esta deposicitacion De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

						alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**DKC-071**	**FLOR MARINA GONZALEZ DE SANCHEZ**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0357**	**DISPONE:** **1. Informar** al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2017 al área del título Minero No. DKC-071, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 036-LTCG-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Remitir** copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 13 de septiembre de 2017 al área del título Minero No. DKC-071, en donde fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 036-LTCG-2017, a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORONOQUIA a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**IKD-14262X**	**JOSE LUIS CORTES AGUILAR, RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ Y WILLIAM RAMIREZ ESCOBAR**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0358**	**DISPONE:** **1. Aceptar:**

						i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2. Aprobar.** **i)** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, junto con respectivo plano de labores, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído. **3. No aprobar.** **i)** El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 0425 del 9 de febrero de 2016, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante, que será requerido en el presente acto administrativo. **4. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación; **ii)** El faltante del pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 0425 del 9 de febrero de 2016 valorado en ($4.700), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **3. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2016 al 10 de octubre de 2017, valorado en ($760.691) y el periodo

						comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018, valorado en ($813.951), por concepto de exploración adicional por dos años para 33,1009 hectáreas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. *Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.* *Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.* De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2017, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Informar a los titulares** que toda vez que se aprobó el Programa de Trabajos y Obras por medio del Auto No.2740 de fecha 11 de octubre de 2016, donde se aprobó la

						exploración adicional para 33,1009 hectáreas, se seguirá generando la obligación de acreditar el pago por dos años adicionales de Exploración contados a partir del 11 de octubre de 2016, fecha que fue aprobado el PTO, de igual manera la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo. **6. Informar a los titulares** que una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, se evidenció que han dado cumplimiento en allegar la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y el Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, donde demuestre el cumplimiento de las recomendaciones contenida en el IFI Ciclo 3, especialmente la Señalización de las vías de acceso, con letreros de tipo informativo, preventivo y de seguridad, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y por no allegar la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo pago, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en posterior acto administrativo. **7. Informar a los titulares** que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos anteriormente realizados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**JIG-10091**	**MUNICIPIO DE CHIVATA**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0359**	**DISPONE** **2.1. Informar a la titular:**

						2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JIG-10091, el día 13 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-078 EMVH-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 09. Para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2.** **Informar** a la titular que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta al recurso de reposición interpuesto mediante No. 20189030321532 del día 01/22/2018, a través del Acto administrativo a que haya lugar. **2.3.** **Requerir** a la titular de acuerdo al artículo 360 de la Constitución política de Colombia, para que en el término de treinta (30) allegue el pago de las regalías por el material extraído evidenciadas en la inspección de campo realizada el día trece (13) de diciembre de 2017. **2.4.** Remitir copia del informe PARN-078 EMVH-2017 del día 13 de diciembre de 2017 a Corpoboyaca, en razón a que en la visita de campo se encontró un frente de explotación inactivo de recebo a cielo abierto dentro del área de la Autorización Temporal JIG-10091, al cual no se hizo su recuperación geomorfológica ni recuperación ambiental ni se ejecutó el plan de cierre y abandono de la explotación. **2.5.** que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**IDU-10301**	**JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0360**	**Dispone:** **1. Aprobar** la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 36 DKL001422 expedida el 18-04-2017 por la compañía CONFIANZA, con vigencia hasta el 18 de abril de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído. **2. No Aprobar** Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído

						3. Aceptar: **3.1.** Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. **3.2.** El informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la Visita conforme al informe PARN-RNIBC-001-2017, allegado mediante radicado No. 20179030056662 del 17 de agosto de 2017, donde se da contestación al Auto PARN No.0615 del día 08 de mayo de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. **4. Subsanar** la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN- 0366 del 07 de abril de 2017, frente a la póliza minero ambiental, como se explicó en la parte motiva del presente Auto. **5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **5.1.** La corrección del Formato Básico Minero –FBM anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **6. Informar al titular minero** que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. **7. Informar al titular minero** que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente frente a la cesión de derechos, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. **8.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la

						Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No IDU-10301, mediante la póliza de seguro No 36 DL001422, expedida el día 18 de abril de 2017, con vigencia hasta el día 18 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01494-15**	**EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0361**	**DISPONE.** **3. Informar a la titular** Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1494-15 el día Dieciséis (16) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-042-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. **4. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **5.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**ILJ-14561**	**OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0362**	**Dispone:** **Dejar sin efectos:**

						1.1. Parcialmente el numeral 2.8., del auto PARN-1850 del 28 de septiembre de 2015, en cuanto a la suma de 39.848, IV trimestre de 2014, la suma de $45.512 y I trimestre de 2015 la suma de $45.512, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1. **1.2.** La totalidad del numeral 2.3., del Auto PARN- 0180 del 20 de enero de 2016, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1. **1.3.** La totalidad del el numeral 2.5., del Auto PARN- No. 0180 del 20 de enero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **2. Aceptar** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes a los periodos III y IV trimestre de 2013, I, III y IV trimestre de 2014, I, II y III 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **Aprobar** **3.1.** El Formato Básico Minero anual de 2014, primer semestre de 2016 y 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo **No Aprobar** **4.1.** El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído **5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **5.1.** La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **6. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por no pago completo y

						oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II y IV trimestre de 2017, los cuales debieron ser presentados junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para dichos periodos. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **7. Poner en conocimiento del titular minero** del contrato de concesión ILJ-14561, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de mayo de 2017. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el concepto técnico No. 007 del 10 de enero de 2018, transcritas en el numeral 1.3., del presente Auto. *Esta poliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos.* **9. Informar al titular minero** que teniendo en cuenta que el titular no ha subsanado el requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 3749 del 26 de diciembre de 2017, numeral 2.2., se continuará con el tramite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se efectuará en acto administrativo posterior. **10. Informar al titular minero** que no evaluaremos el formato básico minero de 2015, hasta tanto se allegue el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2015, para ser cotejado el reporte total de regalías con lo declarado en los formularios. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo

						de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01537-15**	**NESTOR ALBERTO PEREZ FLORES, HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y FELIPE HIGUERA VELANDIA**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0363**	**DISPONE.** **6. Informar a los titulares** Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01537-15, el día quince (15) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-040-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. **7. Advertir** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **8.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HAN-086**	**HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0364**	**DISPONE.** **9. Informar a la titular:** Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAN-086 el día siete (07) de diciembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-048-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. **10. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **11.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HK1-13431X**	**ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S.**	**6**	**20-feb-18**	**PARN-0365**	**1. DISPONE** **1.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.6. del Auto PARN N° 2594 de 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído. **1.2. Aceptar** el pago de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **1.3. Aprobar** el formato básico minero semestral de 2016, en virtud al numeral 1.3 de este proveído. **1.4. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.4.1** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, con su soporte de pago de ser el caso, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.4.2.** La presentación del plano de labores mineras anexo al formato básico minero anual de 2016, así como la inclusión de las sumas invertidas en exploración y construcción y montaje y los datos de reservas, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **.3.** La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 con su plano de labores **2.4.4.** La modificación del objeto de la póliza minera, toda vez que la etapa a amparar es la de explotación, tal como se señaló en el numeral 1.4 de este proveído. **2.4.5.** La corrección al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 del

						presente acto administrativo. conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados artir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. **1.5.** **No continuar** con los siguientes trámites sancionatorios de multa: **1.5.1.** El iniciado en numeral 2.3 del Auto PARN N° 0940 de 22 de mayo de 2014, en lo relativo a la presentación del PTO, en virtud a lo indicado en el numeral 1.5 de este acto administrativo. **1.5.2.** El iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 2594 de 28 de septiembre de 2016, en lo concerniente a la modificación de la póliza minero ambiental, según se indicó en el numeral 1.4 del presente proveído. **1.6.** **Informar** a la Sociedad titular, que: **1.6.1.** Persiste el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0940 de 22 de mayo de 2014, concretamente porque a la fecha no se ha allegado la licencia ambiental o una constancia de su trámite, según lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído, y frente al cual se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo. **1.6.2.** Cuentan con un saldo a favor por la suma de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.082.973 M/cte), valor que será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas, según lo evidenciado en el numeral 1.1 de este proveído. **1.6.3.** Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HK1-13431X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**KBQ-09061**	**ROGELIO FONSECA VIASUS Y FREDY GERMAN FONSECA**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0366**	**DISPONE:** **1.1 Aprobar:**

		CASALLAS				**1.1.1** El pago de los cánones superficiarios de las anualidades primera, segunda y tercera de las etapas de exploración y construcción y montaje, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **1.1.2** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, así como los semestrales y anuales de 2012 a 2016, con sus planos anexos, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de este acto administrativo. **2.1.3** El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0457 de 29 de mayo de 2012, en virtud al numeral 1.4 de este proveído. **2.2. Requerir** de forma simple a los titulares, la modificación de la vigencia de póliza minero ambiental N° 39-43-10101336, expedida por Seguros del Estado S.A, en el sentido que la cobertura sea por dos (2) años más, es decir; hasta el 28 de junio de 2021, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.3. Informar** a los titulares mineros, que los pronunciamientos realizados en el presente acto administrativo no alteran la declaratoria de caducidad efectuada en la Resolución VSC-000219 de 03 de abril de 2017 y confirmada a través de la Resolución VSC-001239 de 20 de noviembre de 2017, solamente tienen relevancia para determinar que no es necesario compulsar copias a cobro coactivo, toda vez que cancelaron las deudas pendientes con la Autoridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**01247-15**	**GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE**	**5**	**20-feb-18**	**PARN-0367**	**DISPONE** **1.1.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1525 de 11 de agosto de 2014, con fundamento en el numeral 1.2 de este acto administrativo. **1.2.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular en el artículo segundo viñeta 2 de la Resolución N° 0404 de 14 de septiembre de 2012, por las razones expresadas en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **1.3.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 2495 de 01 de diciembre de 2014, en lo concerniente al pago de las regalías del III trimestre de 2014, tal como se indicó en el numeral 1.2 de

						este acto administrativo. **1.4.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular minero en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1525 de 11 de agosto de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 1.4 de este acto administrativo. **1.5.** **Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 2495 de 01 de diciembre de 2014, en lo concerniente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, tal como se indicó en el numeral 1.2 de este acto administrativo. **1.6. Aceptar:** **1.6.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres II, III y IV de 2012 y I, II, III y IV de los años 2013 a 2016, así como los causados para los trimestres I, II, III de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de este proveído. **1.6.2.** La Resolución N° 3039 de 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual CORPOBOYACÁ autoriza la cesión de la licencia ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **1.6.3.** La justificación allegada por el titular en el escrito radicado con el N° 20179030289652 de 08 de noviembre de 2017, respecto a la inactividad minera, según lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **1.7. Aprobar:** **1.7.1.** El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de $1.401.390,17 M/cte, correspondiente a la extensión de 74 hectáreas y 1868.8010 m2 del área del contrato de concesión, en virtud a los antecedentes descritos en el numeral 1.1 de este proveído. **1.7.2.** Los formatos básicos mineros semestrales de 2007 a 2017 y los formatos básicos anuales de 2007 a 2015, tal como se indicó en el numeral 1.3 del presente proveído.

						1.7.3. El ajuste presentado al Programa de Trabajos y Obras, radiado bajo el No 20179030289652 de 08 de noviembre de 2017, según lo dispuesto en el numeral 1.6 de este proveído. **1.8. No Aprobar** el formato básico minero anual de 2016, toda vez que no viene acompañado de su plano de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **1.9. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.9.1.** El plano de labores anexo al formato básico minero anual de 2016 y el formato básico minero anual de 2017, los cuales deben cargarse en la plataforma del "SI MINERO", en concordancia con el numeral 1.3 de este proveído. **1.9.2.** La modificación del monto asegurado en la póliza minero ambiental N° DL001416 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A- CONFIANZA-, en los términos previstos en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **1.9.3.** La presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cuanto al planteamiento minero y el manejo ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **1.9.4.** La explicación de por qué el día 09 de noviembre de 2017 solicitó certificado de uso de explosivos; si según lo manifestado con radicado N° 20179030289652 de 08 de noviembre de 2017, no se están desarrollando actividades mineras de explotación, en concordancia con lo enunciado en el numeral 1.8 de este proveído. e conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, ntados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores uerimientos. **1.10. Poner en conocimiento** del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* específicamente por; la no declaración y el no pago de las regalías del IV trimestre de 2017, es oportuno indicar que dicho pago debe realizarse a través del enlace

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para osanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la y 685 de 2001. **1.11.** **No continuar** con los trámites sancionatorios de multa, relacionados a continuación: El iniciado en el numeral 2.2 viñetas 1, 2 y 4 del Auto PARN N° 1525 de 11 de agosto de 2014, relacionados con la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, los formularios de regalías de todos los trimestres de 2012 y 2013, y I, II de 2014, así como por la presentación de PTO definitivo, en virtud a lo indicado en los numerales 1.2, 1.3 y 1.6 de este acto administrativo. El iniciado en el numeral 2.2 viñetas 1, 2 y 3 del Auto PARN N° 2495 de 01 de diciembre de 2014, relacionados con la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2007, 2008 y 2009 con sus planos de labores, del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental aprueba la cesión del contrato de concesión y del programa de trabajos y obras definitivo, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.3, 1.5 y 1.6 de este proveído. El iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 0087 de 14 de enero de 2016, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, en el cual dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las normas de Seguridad bajo tierra establecidas en el Decreto 1886 de 2015, y en el Decreto 1072 de 2015, referente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al numeral 1.7 de este acto administrativo. El iniciado en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN N° 0736 de 18 de febrero de 2016, relativos a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2014 y I al IV trimestre de 2015 y de los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015 con sus planos de labores, conforme a los numerales 1.2 y 1.3 de este acto administrativo. **1.12.** **Informar** al titular minero, que: **1.12.1.** Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.2 viñeta 3 del Auto PARN N° 1525 de 11 de agosto de 2014, relacionado con allegar un informe soportado con los elementos que le

						sirvan de prueba, en el cual dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de la adecuación correcta de los estériles, tratamiento de aguas provenientes del interior de la mina y de contar con un sitio especial para patio de maderas, de acuerdo a lo citado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **1.12.2.** Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 0087 de 14 de enero de 2016, relacionado con allegar un informe sobre la implementación de señalización e instalación de malacate, de acuerdo a lo citado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **1.12.3.** Si continúan los inconvenientes de mercado que le impiden desarrollar labores de explotación, según lo planteado en el radicado N° 20179030289652 de 08 de noviembre de 2017, se puede solicitar expresamente la suspensión de obligaciones o la suspensión de actividades, según lo que se ajuste a su situación particular, en virtud a lo señalado por los artículos 52 y 54 del Código de Minas, en concordancia con el numeral 1.8 de este proveído. **2.13. Remitir** a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A- CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión N° 1247-15 mediante la póliza de seguro N° DL001416, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**00705-15**	**DELFIN DAZA ROMERO, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDR, DRIGELIO FRANCO MELO Y MIGUEL DAZA RIVERA**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0368**	**DISPONE:** **. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de cancelación contemplada por el meral 4 del artículo 76 del Decreto No 2655 de 1988, puesto en conocimiento de los titulares a través del to PARN N° 2268 de 25 de noviembre de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este veído. **. Aceptar:** **2.2.1.** Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 de este proveído. **2.2.2.** El análisis de mercados, el análisis de laboratorio de la muestra de yeso, así como la producción propuesta de 8000 toneladas por año, aportados como información adicional al Programa de Trabajos e Inversiones, tal como se indicó en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2.3.** El Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y el informe de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones plasmadas en las visitas de campo realizadas con ocasión a los Informes de Fiscalización Integral ciclos 3 y 4, radicado bajo el N° 20169030028082 de 08

						de abril de 2016, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído. **. Aprobar** los formatos básicos mineros semestrales de 2015 y 2016, así como el anual de 2016 con su no de labores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del acápite de Revisión y Evaluación. **. Requerir bajo apremio de multa**, conforme al artículo 75 del Decreto N° 2655 de 1988, el cumplimiento las siguientes obligaciones; **2.4.1.** El pago de QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($590 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su cancelación, por concepto de faltante de las regalías de los trimestres III de 2010, III y IV de 2012, IV de 2013 y II de 2014, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído. **2.4.2.** El plano de labores mineras anexo al formato básico minero anual de 2015, en virtud a lo enunciado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4.3.** Los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 con su plano de labores, para lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación de éstos a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4.4.** La presentación de las correcciones y aclaraciones al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, ntados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al uerimiento efectuado o formule su defensa. **. Poner en conocimiento** de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de ncelación contemplada por el numeral 3 del artículo 76 del Decreto No 2655 de 1988, la cual señala: *El no lizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos ales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa tificada,* concretamente porque por más de seis (6) meses se han reportado las regalías en cero, tal como evidenció en el numeral 1.1 de este proveído. n fundamento en lo establecido en el artículo 77 del Decreto No 2655 de 1988, se concede el término de (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se les acusa o para formular su defensa. **. Poner en conocimiento** de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de ncelación contemplada por el numeral 4 del artículo 76 del Decreto No 2655 de 1988, la cual señala: *el no go oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de e Código*, concretamente porque no se han allegado los formularios de declaración para la producción, idación y el pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2017, tal como se indicó en el numeral 1.1 este proveído. n fundamento en lo establecido en el artículo 77 del Decreto No 2655 de 1988, se concede el término de (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se les acusa o para formular su defensa. **. No continuar** con los trámites de multa iniciados en los siguientes actos administrativos:

						2.7.1. En el numeral 3.5 viñetas 1, 2, 3, 4 y 6 del Auto PARN N° 2268 de 25 de noviembre de 2015, relacionado con el pago de $23.330 M/cte, por concepto de faltante de las regalías y con la presentación de Formato Básico Minero semestral de 2015 y la presentación de documentación de Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo señalado en el numerales 1.1, 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo. **2.7.2.** En el numerales 2.5.1 y 2.5.2.1 al 2.5.2.8 y 2.5.2.11 al 2.5.15 del Auto PARN N° 2519 de 21 de septiembre de 2016, referente a la presentación del formato básico minero anual de 2015 así como a la presentación de una información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones, según lo manifestado en los numerales 1.2 y 1.3 de este acto administrativo. **. Informar** a los titulares mineros, que: **.1.** Persisten los siguientes trámites de multa: • El iniciado en numeral 3.5 viñeta 5 del Auto PARN N° 2268 de 25 de noviembre de 2015, como quiera que no se ha presentado el Programa de Salud ocupacional, vigía o Comité paritario de salud ocupacional, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 de este proveído. • El iniciado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN-2288 de 27 de noviembre de 2015, toda vez que no se ha presentado el informe detallado y soportado que acredite la reconformación del talud principal sobre el frente de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita No. GSC-058-NOHR-2015, ni el informe sobre la implementación de señalización preventiva y de seguridad como uso de EPP en el frente de explotación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.4 de este acto administrativo. • El iniciado en los numerales 2.5.2.9 y 2.5.2.10 del Auto PARN N° 2519 de 21 de septiembre de 2016, como quiera que no se han allegado los planos de labores proyectadas-diseño ni el cronograma de actividades, requeridos como información complementaria del PTI, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 de este proveído. • El iniciado en el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 2519 de 21 de septiembre de 2016, como quiera que no se ha cancelado la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($33.420 M/cte), por concepto de faltante de las regalías del I trimestre de 2015, según lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **2.8.2.** Una vez efectuada la consulta geográfica del título minero N° 00705-15 en la plataforma del Catastro Minero Colombiano -CMC-, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCION y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - CUCHILLA EL VARAL, así mismo con la ZONA PROTECCION- CORPOCHIVOR, con zonas excluibles de la Minería, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, en caso de presentarse alguna declaración por parte de la autoridad competente, encontrándose vigente el título minero, los titulares deberán adelantar los permisos

						necesarios ante la autoridad correspondiente. nforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este o administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**00861-15**	**MARIA ELALIA MONROY DE ROA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0369**	2. **DISPONE** **2.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 0797 de 07 de mayo de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **2.2. Aceptar:** **2.2.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres II y III de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído. **2.2.2.** El plano actualizado de labores mineras, según lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído. **2.3. Aprobar** la póliza minero ambiental N° 11-43-101005627, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **2.4. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.4.1.** La presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales con sus planos de labores correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Al respecto, se informa que a partir del Formato Básico Minero semestral de 2016, éstos deben cargarse en la plataforma del "SI MINERO", en concordancia con el numeral 1.2 de este proveído. **2.4.2.** El plan de gestión social, de acuerdo a lo citado en el numeral 1.4 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. **2.5. Poner en conocimiento** de la titular minera, que se encuentra incursa en la causal de

						caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* específicamente por; **2.5.1.** La no declaración y el no pago de las regalías del III trimestre de 2014, I trimestre de 2015, I, III trimestres de 2016 y IV trimestre de 2017, al respecto, es oportuno indicar que dicho pago debe realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **2.5.2.** El no pago de los siguientes valores: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.462 M/cte), SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($674 M/cte) y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.987 M/cte), por concepto de faltantes por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres I, II y IV de 2014, respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($785 M/cte), MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.164 M/cte) y OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($839 M/cte), por concepto de faltantes por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($266 M/cte) y CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($469 M/cte), por concepto de faltantes por pago extemporáneo de las regalías de los trimestres II y IV de 2016, respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago DOSCIENTOS CINCO PESOS ($205 M/cte), por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6. No continuar** con los trámites sancionatorios de multa, relacionados a continuación: El iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0797 de 07 de mayo de 2014, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2014 en virtud a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.

						El iniciado en los numerales 2.2.6 y 2.2.7 del Auto PARN N° 3572 de 14 de diciembre de 2017, relacionados con la presentación de los formularios de regalías y el plano actualizado, tal como se expuso en el numeral 1.5 de este acto administrativo. **2.7. Informar** a la titular minera, que persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3335 de 20 de diciembre de 2016 y en los numerales 2.2.1. 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.8 del Auto PARN N° 3572 de 14 de diciembre de 2017, concretamente porque a la fecha no se han allegado el informe de las recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN-TQR-16-2016 de 29 de septiembre de 2016, ni los documentos de Seguridad e Higiene minera a los que hace referencia el numeral 1.5 de este proveído, y frente a los cuales se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo. **2.8. Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° 0861-15 mediante la póliza minero ambiental N° 11-43-101005627, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**GLL-111**	**GUILERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0370**	**DISPONE** 1. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1885 de 30 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído. 2. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 0611 de fecha 08 de mayo de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 de este acto administrativo. 3. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 3.3

						del Auto PARN N° 2503 de 17 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.6 de este proveído. **4. Aceptar** los formularios de declaración para la producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2016 y 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **5. Aprobar:** El formato básico minero semestral de 2016, en virtud al numeral 1.3 de este proveído. La póliza minero ambiental N° 14-43-101003588, expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el 04 de julio de 2018, de acuerdo al numeral 1.4 de este proveído. **6. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, la presentación de los formatos básicos minero semestral y anual de 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. **3.7. Poner en conocimiento** de los titulares, que están incursos en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,* concretamente por el no pago de la multa impuesta el artículo tercero de Resolución GSC-ZC 00326 de 09 de diciembre de 2015, confirmada en sede de recurso por medio de la Resolución VCS-00527 de 31 de mayo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **8. No continuar** con los siguientes trámites sancionatorios de multa: El iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 2127 de fecha 28 de julio de 2016, en lo relativo a la

						presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2016, en virtud a lo indicado en el numeral 1.2 de este acto administrativo. El iniciado en los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 0611 de fecha 08 de mayo de 2017, en lo concerniente a la presentación de formularios de declaración y liquidación de regalías y del formato básico minero, respectivamente, según se indicó en los numerales 1.2 y 1.3 del presente proveído. **9. Informar** a los titulares, que: Persiste el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0611 de fecha 08 de mayo de 2017, toda vez que no se acreditado el pago de $497 M/cte, por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de junio de 2014 al 22 de junio de 2015, tal como se expuso en el numeral 1.1 de este proveído. Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 2127 de fecha 28 de julio de 2016, concretamente porque a la fecha no se han allegado los planos de labores anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, según lo evidenciado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 0611 de fecha 08 de mayo de 2017, por cuanto no se ha presentado la licencia ambiental o su certificado de trámite, según lo evidenciado en el numeral 1.5 de este acto administrativo. Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1331 de 11 de julio de 2017, por cuanto no se ha presentado un informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-RHCO-002-2017 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. Se mantiene la medida de suspensión preventiva ordenada en la visita de fiscalización realizada el 02 de junio de 2017, corroborada a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 1331 de 11 de julio de 2017, hasta tanto el contrato de concesión cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, en concordancia con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído.

						Con relación a la reconsideración de la multa, radicada bajo el No. 20189030323932 de fecha 26 de enero de 2018, se informa que la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en próximo acto administrativo. **0. Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° GLL-111 mediante la póliza minero ambiental N° 14-43-101003588, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**01401-15**	**GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE**	**3**	**20-feb-18**	**PARN-0371**	**4. DISPONE** **4.1. Subsanar** el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad señalada en el literal f) del artícu 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante numeral 2.4 del Auto PARN N° 10 de 26 de abril de 2016, por las indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **4.2. Aprobar** la póliza minero ambiental N° DL001415, expedida por la Compañía Aseguradora Finanzas S.A –CONFIANZA-, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2018, de acuerdo al numeral 1.4 este proveído. **4.3. No aprobar** los formatos básicos mineros semestrales de 2014 y 2015, los anuales 2013 y 2014 c sus planos de actividades mineras, así como el plano de labores anexo al formato básico minero anual 2012, por cuanto no se encuentran firmados por quien los suscribió, tal como se indicó en el numeral 1.3 este proveído. **4.4. Informar a titular,** que: **2.4.1.** Persiste el incumplimiento de los trámites de multa relacionados a continuación: - Por la no presentación del Programa de Trabajo y Obras ni la licencia ambiental o su certificado trámite, requerimientos realizados en los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARN N° 00218 de 24 de febrero 2014, notificado por estado jurídico N° 12 del 26 de febrero de 2014.

						- Por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano de labore requerimiento realizado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 1082 de 26 de abril de 2016, notificado p estado jurídico N° 34 de 06 de mayo de 2016. Frente a lo anterior, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo que defina pertinente a los trámites de caducidad indicados con relación al pago del canon superficiario, de que trata numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4.2.** Con relación a las obligaciones causadas a la fecha y pendientes por cumplir, como son: presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III y de 2017, los Formatos Básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 con su plano de labores, emitirá pronunciamiento en el acto administrativo que declare la caducidad, tal como se indicó en l numerales 1.2 y 1.3 de este proveído. **2.4.3.** No es procedente acceder a su solicitud de compensación elevada bajo radicado 20169030042282 de 26 de mayo de 2016, por cuanto el saldo a favor con el que cuenta el titular f cancelado a nombre de la Gobernación de Boyacá – Secretaría de Minas y Energía-, así que la devoluci de dicho dinero debe tramitarse ante ese Ente Territorial y no ante la Agencia Nacional de Minería, tal cor se había indicado previamente; en el Auto PARN N° 1082 de 26 de abril de 2016, lo anterior, concordancia con el numeral 1.1 de este acto administrativo. **2.4.4.** Una vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. 1401-15 en el Catastro Mine Colombiano, se verificó que el 4,37% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagu Mamapacha, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediar Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, según lo expuesto en el numeral 1.7 de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto
AUTO	**7615**	**COOPERTIVA BOYACENSE DE PRODURCTORES DE CARBON DE SAMACA**	**7**	**20-feb-18**	**PARN-0372**	**DISPONE** **1.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.13 del Auto PARN N° 2748 de fecha 14 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído.

						1.2. Aceptar: **1.2.1.** Los formularios de declaración para la producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III de 2010, I, II, III y IV de los años 2013, 2014, I, II, III de 2015, así como de los trimestres III de 2016 y IV de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **1.3. Aprobar:** **1.3.1.** Los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos de labores, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como el formato básico minero semestral de 2017, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **1.3.2.** La póliza minero ambiental N° 39-43-101001461, expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el 01 de diciembre de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído. **1.4. No Aceptar** los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011 y 2012, IV de 2015, I, II, IV de 2016 y I, II, III de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 de este proveído. **1.5. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, la corrección de lo siguiente, en virtud a lo señalado en los numerales 1.1 y 1.2 de este proveído: **1.5.1.** Del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2010, toda vez que se presenta en un mismo formato carbón metalúrgico y carbón térmico sin diferenciarse en la casilla de presentación del mineral, además, no se incluyeron 970,8 toneladas por concepto de carbón térmico, las cuales se encuentra declaradas, según certificados que reposan en el expediente. **1.5.2.** De los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres II, IV de 2010, y I, II, III, IV de 2011 y 2012, por cuanto en un mismo formulario se declararon carbón metalúrgico y carbón térmico, sin diferenciarse en la casilla de presentación del mineral. **1.5.3.** Del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017, puesto que el pago se realizó con el precio base de liquidación para carbón de consumo interno, quedando mal liquidadas las regalías, toda vez que los certificados presentados manifiestan la comercialización de carbón metalúrgico / coquizable de exportación.

1.5.4. Del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017, puesto que el pago se realizó con el precio base de liquidación para carbón de consumo interno, quedando mal liquidadas las regalías, toda vez que los certificados presentados manifiestan la comercialización de carbón metalúrgico / coquizable de exportación, además, no se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del carbón de exportación declarado en los certificados N° 3579 y N° 3439.

1.5.5. Del formato básico anual de 2014, en el sentido de incluir 6.373,47 toneladas que fueron declaradas en los formularios de regalías, pero no en dicho formato.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

1.6. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que está incursa en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,* concretamente por el no completo de pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, IV de 2016 y I, II, III de 2017, razón por la cual se generaron unos faltantes, tal como se expuso en el numeral 1.1 de este proveído, a saber:

IV DE 2015	$15.731,09 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
I DE 2016	$74.119 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
II DE 2016	$36.596 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
IV DE 2016	$14.126 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
I DE 2017	$25.831 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
II DE 2017	$20’274.409,07 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago
III DE 2017	$3’823.019,69 M/Cte + intereses a la fecha efectiva de pago

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.

						1.7. No continuar con los siguientes trámites sancionatorios de multa: **1.7.1.** El iniciado en los numerales 2.17.1, 2.17.2 y 2.17.3 del Auto PARN N° 2748 de fecha 14 de septiembre de 2017, en lo relativo a la presentación de los planos de labores de 2009 a 2013 y del formato básico minero semestral de 2017, en virtud a lo indicado en el numeral 1.2 de este acto administrativo. **1.7.2.** El iniciado en el numeral 5 del Auto PARN Nº 3571 de 14 de diciembre de 2017, en lo concerniente a la presentación del informe de cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Autoridad Minera en el el Informe ESSMN-2017009-I-V, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído. **1.8. Informar** a la sociedad minera, que: **1.8.1.** Se dan por recibidos los descargos, así como el informe detallado y soportado presentados con ocasión a los requerimientos realizados sobre Seguridad e Higiene Minera a través de los Autos PARN N° 2748 de fecha 14 de septiembre de 2017 y PARN Nº 3571 de 14 de diciembre de 2017, los cuales fueron radicados bajos los Nos. 20179030287212 de 02 de noviembre de 2017 y 20189030327682 de 02 de febrero de 2018, y que serán objeto de evaluación en posterior acto administrativo, tal como se indicó en el numeral 1.4 del acápite de Revisión y Evaluación. **1.8.2.** Se da por recibido el formato básico minero anual de 2017, radicado bajo el Nº FBM 2018021021665 de 10 de febrero de 2018, el cual se evaluará en posterior acto administrativo. **1.8.3.** Respecto al trámite de caducidad iniciado en virtud al literal g) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento a través de los numerales 2.15 y 2.16 del Auto PARN N° 2748 de fecha 14 de septiembre de 2017, se emitirá pronunciamiento una vez se haya evaluado lo allegado mediante radicados bajos los Nos. 20179030287212 de 02 de noviembre de 2017 y 20189030327682 de 02 de febrero de 2018, según lo enunciado en el numeral 1.4 de este proveído. **1.8.4.** Se mantiene la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada los días veinticinco (25), al treinta (30), de septiembre de 2017, a la mina llano grande ubicada en el área del contrato de Concesión 7615, hasta tanto no se superen las causas que dieron origen a la misma, situación que debe ser corroborada por la Autoridad Minera.

						1.8.5. Debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ, que según lo reportado por Catastro Minero Colombiano, corresponde al 20.33%, por las razones señaladas en el numeral 1.5 del presente proveído. **1.9. Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° 7615 mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001461, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**01512-15**	**JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0373**	**Dispone:** **1. Aprobar**: i) El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2012 al 08 de agosto de 2013,., esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. ii.)El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0750 de fecha 19 de julio de 2011, ejecutoriado y en firme en fecha 25 de julio de 2011, esto, de acuerdo al numeral 1.7. del presente proveído. iii.) El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0460 de fecha 29 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme en fecha 1 de junio de 2012, esto, de acuerdo al numeral 1.7. del presente proveído. **2. Aceptar.** i) Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, del III y IV trimestre de 2013, III de 2015; III y IV de 2016 y I y II de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. ii.)La explicación allegada por el titular minero con relación al por que no se ha allegado la Licencia ambiental, esto de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído.

						3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 y 2017; los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016. ii.) La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000849, esto, de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído. iii.) La presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días. iv) El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos. **5. Se informa al titular minero** que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan; específicamente, por el no pago de la multa impuesta por valor de quince (15) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución No. VSC-1465 del 29 de noviembre de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos. **6. Informar al titular minero** que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

						7. Se declara SUBSANADA la causal de caducidad de caducidad prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.4. del Auto No. 1828 de fecha 19 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 042-2014 de fecha 24 de septiembre de 2014. **8. Se informa al titular minero** que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de mil doscientos dieciséis pesos ($1.216), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 01512-15, se encuentra vigente. **09. Se informa al titular minero** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, continua con la elaboración de la minuta correspondiente a la integración de de los Contratos No. IIO-11191, 01512-15 y KKD-08302, con el numero del Contrato de Concesión con la placa 01512-15, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **10. Se recuerda al titular minero** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **11.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS EL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **12. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**KBK-16031**	**LUIS ANTONIO CHPARRO PONGUTA Y OTROS TITULARES**	**4**	**20-feb-18**	**PARN-0374**	**Dispone:** **1. Aprobar**: i). El canon superficiario del periodo comprendido entre el 17 de junio de 2015 al 16 de junio de 2016 correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. ii). El pago de visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-No. 000012 del 9 de mayo de 2013, esto, de acuerdo al numeral 1.7. del presente proveído. iii). El pago de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZC-00056 del 26 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 9 de junio de 2014. **2. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se alleguen; i). Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. ii). Cargar en la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con el plano de labores correspondientes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos. **3. Poner en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del articulo112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que se realice la renovación de la póliza minero ambiental. Se concede un término de 30 días de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						4. Se declaran subsanadas las siguientes causales de caducidad: i). La causal de caducidad prescrita en el literal d) del artioculo112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.1. del Auto No. PARN-1644 del 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No.062 de fecha 14 de septiembre de 2015. ii). La causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del ARTICULO TERCERO de la Resolución GSC-ZC-00056 del 26 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 9 de junio de 2014. iii). La causal de caducidad prescrita en el literal f) de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.4. del Auto PARN-0162 del 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 22 de enero de 2016. **5. Se informa a los titulares mineros:** i). Que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de cánones superficiarios, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de novecientos ochenta y tres pesos m/cte. (**$983.oo**). ii). Que una vez echa la evaluación correspondiente a visitas de fiscalización se evidencia que se generó un saldo por la suma de ciento cuarenta y cinco mil trescientos doce pesos m/cte. ($**$ 145.312.00**). iii). Que una vez realizada la evaluación del valor cancelado por concepto de pago de multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZC-00056 del 26 de febrero de 2014, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.** ($ 167.166.99). Los anteriores saldos serán utilizados para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título KBK-16031, se encuentra vigente. **6**. **Se informa a los titulares mineros** que se continua con el tramite sancionatorio de multa de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; el cual se inició a través de los autos PARN- No. 0162 del 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 22 de enero de 2016, específicamente por no allegar el formato básico minero semestral de 2015; Auto PARN-No. 000064 del 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No.004 del 23 de enero de 2014, específicamente por no allegar la

						presentación del Programa De Trabajos Y Obras –PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorga la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días. **7. Se Informa a los titulares mineros** que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**DJU-151**	**LUIS DE JESUS CNTRERAS VALERO, WELNER DIOS DE GONZALEZ RINCON**	**2**	**20-feb-18**	**PARN-0375**	**Dispone:** **1. Aceptar:** 1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017; de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **2. Aprobar:** 2.1. El formatos básicos mineros semestral de 2017, cargados a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente procedimiento administrativo. **3. Poner en conocimiento de los titulares mineros** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del articulo112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que se realice la renovación de la póliza minero ambiental. Se concede un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						4. Se informa a los titulares mineros que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del auto PARN 0869 del 12 de junio del 2017, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental resolvió de fondo el trámite solicitado, en donde se incluya al señor WELMER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN dentro de la Licencia ambiental o en su defecto **certificado de trámite** del mismo con una vigencia no mayor a noventa días. **5. Se informa a los titulares mineros** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **6. Informar** al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**CEM-153**	**GILBERTO RINCON CASTILLO**	**2**	**1-mar-18**	**PARN-0378**	**DISPONE:** **1. Aceptar:** **2.1.1** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2. Aprobar:** **2.2.1** El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **3 .Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación; **i)** El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y primer semestre de 2017 y anual de 2017 a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						3. Informar al titular minera que el trámite sancionatorio de multa iniciados en el Mediante Auto PARN No. 2380 del 7 de septiembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No.072 de 2016, específicamente por no haber allegado el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización valorado en ($448.296), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así mismo, el faltante por concepto de visita de fiscalización valorado en ($74.846) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 30 días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2380 del 7 de septiembre de 2016. **4. Informar al titular** que respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo **5. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**REI-08231**	**MUNICIPIO DE UMBITA**	**2**	**1-mar-18**	**PARN-0379**	**DISPONE:** **1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación; **i)** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **ii)** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre y anual de 2017, con su correspondiente plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **iii)** El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de

						trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01164-15**	**MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARIA MAGDALENA CHAPARRO DE VRGAS, JOSE FERMIN VARGAS Y EPIMENIO SANABRIA BARRERA**	**3**	**1-mar-18**	**PARN-0380**	**DISPONE:** **1. Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 0271 del 30 de marzo de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. **2. No aprobar** El Formato Básico Minero anual de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **3. Aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y IV trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. **4. Aprobar:** El Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto **5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: **5.1** La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **5.2** El Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de

						treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **6. Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada ene l literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, con sus respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. En estos últimos casos el pago debe efectuarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco Bogotá Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. Informar** a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con: - Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0271 del 30 de marzo de 2017 por el incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 01164-15 y por la no presentación de un informe que dé cuenta de las recomendaciones efectuadas durante la visita de fiscalización realizada el día trece (13) de marzo de 2017 y plasmadas en el informe de visita PARN- 001-PJBC-2017, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y

						Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**RB3-16071**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**	**1**	**1-mar-18**	**PARN-0381**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. **2.2 Informar** a la titular minera que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento de fondo respecto la solicitud de terminación de la Autorización temporal No. RB3-16071 allegada mediante radicados N° 20175500335702 del 22 de noviembre de 2017 y No. 20185500370172 del 12 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HI4-08011**	**FANNY PORRAS GOMEZ Y MARY LUZ MOLINA RUIZ**	**3**	**1-mar-18**	**PARN-0382**	**Dispone:** **1. Aceptar:** i. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, III y IV trimestre de 2017, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído. **2. Aprobar:** i.. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2015; esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3. de la presente actuación administrativa. **3. Se insta a los titulares mineros para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:** i.. Allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2017. i.i.. subir a la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ los

						Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016 y 2017. **4. Tener como no presentado** el Formato Básico Minero FBM- semestral de 2016 a pesar de reposar en forma física dentro del expediente contentivo del contrato de concesión No. HI4-08011, no se procede a su evaluación, hasta tanto el mismo no sea subido a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ .; esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. **5. Informar a las titulares mineras** que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado **6. SUBSANAR** la causal de caducidad estipulada en el literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 1289 del 13 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 042 del 20 de junio de 2016**.** **7. SE CONMINA** a las titulares para que **DE FORMA INMEDIATA,** procedan a subsanar la causal de caducidad descrita en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través de los autos PARN-No. 000034 del 21 de enero de 2014 y PARN-No. 001875 del 26 de septiembre de 2014; específicamente para que alleguen los pagos del canon superficiario del periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2013 al 9 de septiembre de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de un millón seiscientos sesenta y seis mil trece pesos con cuarenta y seis centavos m/cte. (**$1.666.013,46,**) y del canon superficiario del periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2014 al 9 de septiembre de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de un millón setecientos cuarenta mil novecientos seis pesos con treinta y cinco centavos m/cte. ($1.740.906.35); en razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: *www.anm.gov.co* , en el link *"Servicios en Línea"* desplegar el menú e ingresar a la "*opción 10 Trámites en Línea"* ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

						Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. **8. Se informa al titular minero** que se continua con el tramite sancionatorio de multa estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, específicamente por no allegar la el faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de Quinientos trece mil ciento treinta y tres pesos m/cte. ($513.333); requerimientos hechos a través del Por medio de Auto PARN 0378 del 8 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 10 de febrero de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GCF-101**	**CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES S.A.**	**2**	**1-mar-18**	**PARN-0383**	**Dispone:** **1. Dar por Recibido:** i.) El informe técnico allegado mediante radicado No. 20165510275002 del 25 de agosto de 2016, en donde se evidencia respuesta al requerimiento hecho con relación a la solicitud de adición de minerales a través del Auto PARN No. 1857 del 18 de julio de 2016, notificado en estado jurídico 057 del 27 de julio de 2016; esto de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído. ii.) la aclaración allegada mediante radicado No. 20165510397712 del 29 de diciembre de 2016, en donde la sociedad titular allega aclaración soportada respecto el área integrada; esto de acuerdo al numeral 1.4.1 del presente proveído. **2. Aprobar**: i) El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. ii) La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101000861, expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 21 de julio de 2017 al 21 de julio de 2018, con un valor asegurado de $4’750.000 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos); esto, de acuerdo al numeral 1.3. de

						la presente actuación administrativa. **3. Aceptar.** i) Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. **4. Advertir Informar a la sociedad titular** que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir. **5. Se Informar a la sociedad titular** que él tramite de adición de minerales integración de áreas descrito en el numeral 1.6.1 del presente Auto es objeto de evaluación por parle de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. **6. Informar a la sociedad titular** que él tramite de integración de áreas descrito en el numeral 1.6.2 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. **7. Informar a la sociedad titular** en próxima actuación administrativa será evaluado el Formato Básico Minero anual de 2017, incorporado en la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ con el número de solicitud 2018020821366 del 8 de febrero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FJQ-101**	**ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA**	**4**	**1-mar-18**	**PARN-0384**	**Dispone:** **1. Aprobar**: i) El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

						ii) la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000262 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia., con una vigencia desde el 05 de octubre de 2017 al 05 de octubre de 2018; esto, de acuerdo al numeral 1.3. de la presente actuación administrativa. iii) El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000004 del 5 de febrero de 2013. **2. Aceptar.** i) los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías del II de 2012; I, II, III y IV de 2014; I y II de 2015; II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. ii.) El informe técnico allegado mediante radicado mediante radicado No. 20169030061042 del 12 de agosto de 2016, en donde se evidencia respuesta al requerimiento hecho con relación al cumplimiento de la señalización del área del título minero; esto de acuerdo al numeral 1.7 del presente proveído. iii) El oficio allegado por la empresa titular en donde manifestó que en relación con la Resolución No. 3578 de fecha 13 de octubre de 2015, emitida por Corpoboyaca; se está en espera que la integración de áreas se firme para poder tramitar la licencia ambiental para el área total, esto, de acuerdo al numeral 1.5. de la presente actuación administrativa. **3. Requerir a la empresa titular** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: i.) La presentación del el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2016. ii.) La corrección de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013. iii.) Un informe acompañado de registro fotográfico en donde se evidencie la realización de la señalización a toda el área del título minero, teniendo en cuenta que en visitas realizadas al área del contrato, se ha encontrado una bocamina abandonada e inactiva, y en el informe que se presentó por parte de la empresa titular no se demuestra la instalación de señalización que indique que es una labor abandonada y las precauciones

						que deben tener en cuenta las personas que por cualquier razón se acerquen a dicha bocamina o zona abandona. iv) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la empresa titular allegue los anteriores requerimientos. **4. Se declara subsanada** la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del auto PARN-0356 del 08 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No.014 del 10 de febrero de 2016. **5. Informar a la empresa titular minera** que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de cánones superficiarios y visita de fiscalización regalías, se evidencia un excedente a favor de la empresa titular por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 431.951) el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título FJQ-101, se encuentra vigente. **6. Advertir a la empresa titular minera** que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. **7. Informar a la empresa titular minera** que el trámite de integración de áreas descrito en el numeral 1.8. del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. **8. Informar a la empresa titular minera** que el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN-0356 del 08 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No.014 del 10 de febrero de 2016 (folios 303 a 306), específicamente por no haber allegado los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2015; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto

						administrativo **9. Se informa a la empresa titular** que se procede a poner en conocimiento de Grupo de Recursos Financieros que se debe realizar el correspondiente cruce de cuentas; esto teniendo en cuenta que la autoridad minera procedió a hacer uso de la figura de la compensación con relación a los pagos de cánones y visita de fiscalización. **10. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014** "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**JAT-15091**	**CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.**	**2**	**1-mar-18**	**PARN-0385**	**DISPONE:** **1. Aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3. No aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **4. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de

						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. INFORMAR** a la titular que el trámite sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN 3233 de 16 de noviembre de 2017, contenidos en los numerales 2.3.3 *(Por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días)*, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3233 de 16 de noviembre de 2017. **6. Informar** a la titular que no se procederá a realizar ningún pronunciamiento respecto de los cánones superficiarios hasta tanto no se realice la inscripción de la Resolución No 0355 del 05 de octubre de 2011 en el Registro Minero Nacional. **7. Informar** a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. **8. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **9. Remitir** a la Aseguradora Suramericana, la cual ampara el contrato No JAT-15091 mediante la póliza de seguro No 1716885-9, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00897-15**	**JORGE ALBERTO SIACHOQUE Y MARIA DEL CRMNE HERNANDEZ DE NUCHE**	**5**	**1-mar-18**	**PARN-0386**	**DISPONE:** **1. Aprobar e**l Formato Básico Minero semestral de 2015, 2016 y el Formato Básico Minero Anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2. Aceptar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3. Aceptar** los pagos relacionados con administración e interventoría para los periodos correspondientes al II trimestre de 2011; IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **4. Aceptar** los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014; I trimestre de 2015; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **5. No aprobar** la póliza de cumplimiento No 39-43-101001368, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **6. No aprobar** el Programa de Trabajos y Obras para la prórroga del contrato de concesión No 00897-15; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **7. No aceptar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **8. No aceptar** el pago por concepto de administración e Interventoría del III y IV trimestre de 2011; I, II, III trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

						9. No aceptar el pago por concepto de compensaciones económicas del II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **10. REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No 00897-15, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo presente: - El pago del faltante correspondiente a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, por valor de $64.213,91 pesos M/cte.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El pago del faltante correspondiente a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, por valor de $18.991,47 pesos M/cte.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El comprobante pago del faltante por concepto de administración e Interventoría correspondiente al III y IV trimestre de 2011; I, II, III trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017; por valor de $49.405.319 pesos M/cte.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El comprobante de pago por concepto de administración e Interventoría correspondientes al I, II, IV trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El comprobante de pago por concepto de compensaciones económicas del II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, por valor de $2.633.923 pesos m/cte.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El comprobante de pago por concepto de compensaciones económicas del III trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - Los Formatos básicos Mineros Anual de 2016, 2017 junto con el plano de labore

						mineras y el FBM semestral de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 39-43-101001368, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A.; de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído. **11. CONMINAR** a los titulares mineros para que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No GSC-173-NOHR-2017, puesto que el incumplimiento es reiterativo específicamente lo que tiene que ver con: • Se recomienda a los titulares del contrato, adelantar el mantenimiento de las zanjas perimetrales y de coronamiento, toda vez que se encuentran parcialmente obstruidas por material vegetal. • Se recomienda a los titulares concentrarse en la estabilización del talud oeste, ya que el derrumbe evidenciado en este, es producto de la ola invernal, el ángulo y la altura del mismo, requieren manejo técnico inmediato. • Se recomienda a los titulares la implementación de un jarillón hacia el talud oriental ya que este se encuentra cerca a la vía veredal que pasa por el área del título. • Se recomienda a los titulares la implementación de una tubería adecuada para el manejo de aguas recogidas de las zanjas perimetrales y así evitar el deterioro de la vía cerca de la zona de reservorio. • Se recomienda a los titulares el cercamiento del reservorio y partes del talud con cerca de alambre, ya que si bien están señalizados presenta un riesgo latente a los transeúntes de la vereda. **12. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato; en tal sentido se les recuerda a los titulares que deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso aquellas surgidas con posterioridad al vencimiento del título; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.**

						13. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia; en tal sentido se les recuerda a los titulares que deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluso aquellas surgidas con posterioridad al vencimiento del título; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería**.** **14. Informar** a los titulares que la información que se refiera a períodos posteriores al 10 de abril de 2017, será evaluada posteriormente, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga y de acogimiento al derecho de preferencia. **15. Informar** a los titulares que no se realizará ningún requerimiento respecto del Programa de Trabajos y Obras y de la Licencia Ambiental, hasta tanto no haya pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga y acogimiento al derecho de preferencia. **16. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato en virtud de aporte No 00897-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001368, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01371-15**	**JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS**	**5**	**1-mar-18**	**PARN-0387**	**1. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1721 de 29 de Diciembre de 2017 (Folios 438 a 441), la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: **2.1 Dejar sin efectos** el requerimiento realizado en el numeral 2.1 del Auto PARN N°

						0021 de 8 de enero de 2016 (Folios 384 a 387) notificado mediante el Estado Jurídico N° 002 de 13 de enero de 2016 (Folio 388) respecto de la presentación de un informe mediante el cual se acreditara la instalación de señalización preventiva e informativa en el área del Título Minero, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.2 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.6 del presente acto administrativo: - Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. - El informe respecto de las actividades de exploración realizadas dentro del área del contrato, requerido mediante el Auto PARN N° 1492 de 26 de Agosto de 2015 (Folios 363 a 366) notificado mediante el Estado Jurídico N°057 de 27 de Agosto de 2015 (Folio 367) **2.3 No Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 **2.4 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo: - La Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000378 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, asegurando la etapa de explotación de contrato por un valor amparado de dos millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 2.240.486 M/Cte.) y con hasta el 05 de abril

						de 2018. **2.5 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. **2.6 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - Aclare o justifique las razones por las cuales en el Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 se reportó una producción de sesenta metros cúbicos (60 m3) la cual no coincide con lo declarado en los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 y/o presente las correcciones pertinentes. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 - La presentación del Formato Básico de Primer Semestre de 2015 el cual deberá ser aportado en físico al expediente, - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2016, y Primer Semestre y Periodo Anual de 2017, junto con el plano de labores mineras de dichas anualidades, los cuales deberán ser validados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						2.7 **Requerir al Titular Minero,** so pena de entender desistida su solicitud de adición de minerales presentada mediante radicado N° 20179030053932 de 8 de Agosto de 2017 (Folio 433), la presentación de un informe en el cual se justifique técnicamente con estudios geológicos y cartográfica, la presencia del mineral objeto de la solicitud. Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 **2.8** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **2.9** **Informar al Titular Minero** que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a que de manera **INMEDIATA**, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y II, III y IV trimestre de 2014, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0021 de 8 de enero de 2016 (Folios 384 a 387) notificado mediante el Estado Jurídico N° 002 de 13 de enero de 2016 (Folio 388) - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y de Periodo Anual de 2006, 2007, 2008 y 2009, estos últimos acompañados de sus

						correspondientes planos de labores mineras, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0175 de 26 de Enero de 2015 (Folios 342 a 345) notificado mediante Estado Jurídico N° 003 de 28 de Enero de 2015 (Folio 349) - La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Periodo Anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en consideración que se encuentran erróneamente diligenciados, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0021 de 8 de enero de 2016 (Folios 384 a 387) notificado mediante el Estado Jurídico N° 002 de 13 de enero de 2016 (Folio 388). - La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0155 de 3 de Marzo de 2017 (Folios 420 a 421) notificado mediante el Estado jurídico N° 007 de 7 de Marzo de 2017 (Folio 422) - Presentación del complemento de Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que las proyecciones iniciales se realizaron para cinco años de explotación, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0175 de 26 de Enero de 2015 (Folios 342 a 345) notificado mediante Estado Jurídico N° 003 de 28 de Enero de 2015 (Folio 349) - El pago de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($ 1.503.536 M/Cte.) correspondiente a la Visita de Fiscalización ordenada en el Auto N° 0196 de 22 de Marzo de 2011 (Folio 199), requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1492 de 26 de Agosto de 2015 (Folios 363 a 366) notificado mediante el Estado Jurídico N°057 de 27 de Agosto de 2015 (Folio 367). - El pago de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta pesos ($ 1.409.980 M/Cte.) correspondiente a la Visita de Fiscalización ordenada en el Auto N° 1035 de 12 de Septiembre de 2012 (Folio 229), requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1492 de 26 de Agosto de 2015 (Folios 363 a 366) notificado mediante el Estado Jurídico N°057 de 27 de Agosto de 2015 (Folio 367).

						- La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, mediante el cual se dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área otorgada, requerido bajo apremio de multa en el el Auto PARN N° 2636 de 30 de Septiembre de 2016 (Folio 394) notificado mediante el Estado Jurídico N° 080 de 5 de Octubre de 2016 (Folio 395). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**JBB-08231**	**GOBERNACION DE BOYACA**	**2**	**1-mar-18**	**PARN-0388**	**5. DISPONE:** **5.1. Requerir a la Gobernación de Boyacá,** identificada con Nit. Nº 891.800.498-1, representada legalmente por el Ingeniero CARLOS ANDRÉS AMAYA, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acrediten el pago de: • UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.700.100), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución Nº GTRN 000152 de 17 de mayo de 2012. • TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($3.038.412), por concepto del pago de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011, equivalente a 4.400 m^3 de Asfaltita. *ás los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.* [1]. **5.2. Informar a la Gobernación de Boyacá,** que: **5.2.1.** La suma adeudada por concepto de multa impuesta, deberá ser consignada en la cuenta corriente Nº 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

						5.2.2. La suma adeudada por concepto de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010 y 2011, equivalente a 4.400 m^3 de Asfaltita, deberá ser pagada en línea, para lo cual *deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías*"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. **5.2.3.** Deberá acreditar el pago de mencionadas obligaciones ante la Agencia Nacional de Minería, para que dichos documentos sean anexados al expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**IDH-09311**	**SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA**	**3**	**1-mar-18**	**PARN-0389**	**DISPONE:** **1. Aprobar** Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014, 2015 y semestral de 2016 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV de 2016 y I trimestre de 2016 y I de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3. No aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído. **4. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **4.1** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.**

						4.2 El plano actualizado de labores mineras del FBM anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **4.3** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **4.4** El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo**.** De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. DL001333, de la aseguradora SEGUROS CONFIANZA, vencida desde el 13 de Junio de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **6. Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto No. 0645 de fecha 08 de mayo de 2017, específicamente por el no pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor $17.036 y Auto PARN No. 002222 de fecha 21 de octubre de 2014, específicamente por el no pago de la visita de inspección por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($683.820), visita requerida mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **7. Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje y el acogimiento a explotación anticipada. **8. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y

						explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**EDM-111**	**CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN**	**3**	**16-ene-18**	**GEMTM-000003**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al señor **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. EDM-111**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES LA ROCA S.A.** identificada con Nit. 900.333.591-5, c) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES LA ROCA S.A.** identificada con Nit. 900.333.591-5 y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. EDM-111**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677 cotitular del Contrato de Concesión **No. EDM-111**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

						ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**KGE-15021**	**RAFAEL NIÑO GONZALEZ**	**3**	**16-ene-18**	**GEMTM-000004**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.333 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. KGE-15021**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Copia del documento de identificación del señor **JORGE ENRIQUE NIÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.056, c) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor **JORGE ENRIQUE NIÑO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.056 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. KGE-15021**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.333 titular del Contrato de Concesión **No. KGE-15021**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de

						su competencia. **ARTÍCULO CUARTO -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**00944-15**	**OTONIEL MOLANO GUARIN**	**3**	**16-ene-18**	**GEMTM-000005**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al señor **OTONIEL MOLANO GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.232 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 00944-15**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. 00944-15**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **OTONIEL MOLANO GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.232 titular del Contrato de Concesión **No. 00944-15** para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	**00988-15**	**EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS Y SOCIEDAD**	**4**	**26-feb-18**	**GEMTM-000019**	**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al señor EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9397600, en su condición de titular del contrato de concesión Nº 00988-

		SUMINISTROS D ECOLOMBIA S.A.S				15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del pr3esente auto allegue; a) aclaración al documento de negociación pr3esentado con el radicado Nº 2019030046682 del 17 junio de 2016, la cual debe estar suscrita por las partes que intervienen en el negocio jurídico, este es, el cedente y cesionario b) acredite el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión Nº 00988-15 de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **ARTICULO SEGUNDO;** por medio del Grupo de información y atención al minero de la vicepresidencia de contratación y titulación, notifíquese el pr3esente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9397600, en su condición de titular del contrato de concesión Nº 00988-15, y la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit 890900120-7 por conducto de su represéntate legal por lo expuesto en la parte motiva del presente acto. **ARTICULO TERCERO:** en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente Nº 00988-15, a la vicepresidencia de seguimiento y control y seguridad minera, para lo de su competencia. **ARTICULO CUARTO:** Una vez la vicepresidencia de seguimiento y control y seguridad minera, evalúe el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título Nº 00988-15, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificación a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recuso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 DE MARZO DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica